## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

### 1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."*

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión "*ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".*

Que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén (FDLUSA), es un establecimiento público descentralizado del orden distrital, creado por el Acuerdo 8 de 1987, expedido por el Concejo Distrital. De acuerdo con lo previsto en la citada norma, el FDLUSA tiene por objeto principal el manejo de los bienes y recursos de la localidad.

Que, dentro de las funciones básicas de la Alcaldía Local de Usaquén, establecidas en el Artículo 5° del Decreto 411 de 2016, y con relación al presente documento se encuentran: *"a) Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. b) Promover la organización social y estimular la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública local en el marco de las orientaciones distritales en la materia. c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local. e) Promover los procesos y canales de interlocución entre la administración central y las Juntas Administradores Locales. g) Coordinar el desarrollo de los programas y acciones policivas, tendientes a disminuir y prevenir las contravenciones definidas en la Ley, así como en el trámite y desarrollo del proceso asociado a las infracciones en el ámbito local. l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local…"*

Que, el Artículo 6° del Acuerdo Distrital 740 de 2019 (reglamentado por el Decreto Distrital 768 de 2019) donde se indica que la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital; y que tiene, entre otras, como funciones:
"- *Formular el Plan de Desarrollo Local en el marco de las orientaciones distritales. - Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos Distritales que intervienen en la localidad, como complemento al Plan de Desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. - Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local,*

*cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local(...)".*

Que así mismo, según lo establecido en el Artículo 7° del Acuerdo 740 de 2019, son funciones de la Alcaldía Local: *"A). Misionales. 1) Promover la organización social y estimular la participación de los ciudadanos y organizaciones en los procesos de gestión pública local.(...)3) Planear estratégicamente los asuntos propios relativos a sus competencias y la ejecución de los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, en el marco de los planes de Desarrollo Local y de los lineamientos y prioridades del Distrito Capital relativos a su localidad. 4) Contribuir a las metas del Plan Distrital de Desarrollo, en el marco de las competencias de las autoridades locales (...) B). Administrativa. 1.Desarrollar los procesos de gestión pública requeridos para el cumplimiento de sus funciones misionales y de las funciones de los alcaldes locales conforme con las normas vigentes".*

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra la Subsecretaría de Gestión Local, que tiene, entre otras, como: funciones orientar la organización y disposición del portafolio de servicios, programas y proyectos de la Administración Distrital enfocados en el territorio local como complemento a los Planes de Desarrollo Local, acciones encaminadas a mejorar las condiciones de calidad de vida de los habitantes en cada territorio.

Que, de conformidad con el marco normativo vigente y las competencias asignadas a las Alcaldías Locales como dependencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, se identifican acciones orientadas a fortalecer el tejido social y garantizar condiciones dignas en los espacios de encuentro comunitario y de atención social. Estas acciones se desarrollan bajo el propósito de mejorar la calidad de vida de la ciudadanía, especialmente de las poblaciones más vulnerables, mediante intervenciones en infraestructuras sociales clave en el territorio.

Que adicionalmente la Ley 1523 de 2012, en su Artículo 1° *"De la gestión del riesgo de desastres. La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible. Parágrafo 1°. La gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. Parágrafo 2°. Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos."*

Que en su Artículo 2° *"De la responsabilidad. La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Por su parte, los habitantes del territorio nacional, corresponsables de la gestión del riesgo, actuarán con precaución, solidaridad, autoprotección, tanto en lo personal como en lo de sus bienes, y acatarán lo dispuesto por las autoridades."*

Que en su Artículo 3° *"Principios generales. Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son: ... 2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados..., 4. Principio de autoconservación: Toda persona natural o jurídica, bien sea de derecho público o privado, tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para una adecuada gestión del riesgo en su ámbito personal y funcional, con miras a salvaguardarse, que es condición*

*necesaria para el ejercicio de la solidaridad social. 5. Principio participativo: Es deber de las autoridades y entidades del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, reconocer, facilitar y promover la organización y participación de comunidades étnicas, asociaciones cívicas, comunitarias, vecinales, benéficas, de voluntariado y de utilidad común. Es deber de todas las personas hacer parte del proceso de gestión del riesgo en su comunidad. 11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración. 12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. 13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas…"*

Que en su Artículo 4° "*Definiciones. Para efectos de la presente ley se entenderá por: 1. Adaptación: Comprende el ajuste de los sistemas naturales o humanos a los estímulos climáticos actuales o esperados o a sus efectos, con el fin de moderar perjuicios o explotar oportunidades beneficiosas, En el caso de los eventos hidrometeorológicos la Adaptación al Cambio Climático corresponde a la gestión del riesgo de desastres en la medida en que está encaminada a la reducción de la vulnerabilidad o al mejoramiento de la resiliencia en respuesta a los cambios observados o esperados del clima y su variabilidad. 2. Alerta: Estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos. 3. Amenaza: Peligro latente de que un evento físico de origen natural, o causado, o inducido por la acción humana de manera accidental, se presente con una severidad suficiente para causar pérdida de vidas, lesiones u otros impactos en la salud, así como también daños y pérdidas en los bienes, la infraestructura, los medios de sustento, la prestación de servicios y los recursos ambientales. 4. Análisis y evaluación del riesgo: Implica la consideración de las causas y fuentes del riesgo, sus consecuencias y la probabilidad de que dichas consecuencias puedan ocurrir. Es el modelo mediante el cual se relaciona la amenaza y la vulnerabilidad de los elementos expuestos, con el fin de determinar los posibles efectos sociales, económicos y ambientales y sus probabilidades. Se estima el valor de los daños y las pérdidas potenciales, y se compara con criterios de seguridad establecidos, con el propósito de definir tipos de intervención y alcance de la reducción del riesgo y preparación para la respuesta y recuperación. 5. Calamidad pública: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios, los recursos ambientales, causa daños o pérdidas de vidas humanas O animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. (Modifica Art 4 de la ley 2474 de 2025) 6. Cambio climático: Importante variación estadística en el estado medio del clima o en su variabilidad, que persiste durante un período prolongado (normalmente decenios o incluso más). El cambio climático se puede deber a procesos naturales internos o a cambios del forzamiento externo, o bien a cambios persistentes antropogénicos en la composición de la atmósfera o en el uso de las tierras. 7. Conocimiento del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la identificación de escenarios de riesgo, el análisis y evaluación del riesgo, el monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes y la comunicación para promover una mayor conciencia del mismo que alimenta los procesos de reducción del riesgo y de manejo de desastre. 8. Desastre: Es el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción. (Modifica Art 4 de la ley 2474 de 2025)*

*9. Emergencia: Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general. 10. Exposición (elementos expuestos): Se refiere a la presencia de personas, medios de subsistencia, servicios ambientales y recursos económicos y sociales, bienes culturales e infraestructura que por su localización pueden ser afectados por la manifestación de una amenaza. (Modifica Art 4 de la ley 2474 de 2025) 11. Gestión del riesgo: Es el proceso social de planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas y acciones permanentes para el conocimiento del riesgo y promoción de una mayor conciencia del mismo, impedir o evitar que se genere, reducirlo o controlarlo cuando ya existe y para prepararse y manejar las situaciones de desastre, así como para la posterior recuperación, entiéndase: rehabilitación y reconstrucción. Estas acciones tienen el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar y calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible(Modifica Art 4 de la ley 2474 de 2025) 12. Intervención: Corresponde al tratamiento del riesgo mediante la modificación intencional de las características de un fenómeno con el fin de reducir la amenaza que representa o de modificar las características intrínsecas de un elemento expuesto con el fin de reducir su vulnerabilidad. 13. Intervención correctiva: Proceso cuyo objetivo es reducir el nivel de riesgo existente en la sociedad a través de acciones de mitigación, en el sentido de disminuir o reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad de los elementos expuestos. 14. Intervención prospectiva: Proceso cuyo objetivo es garantizar que no surjan nuevas situaciones de riesgo a través de acciones de prevención, impidiendo que los elementos expuestos sean vulnerables o que lleguen a estar expuestos ante posibles eventos peligrosos. Su objetivo último es evitar nuevo riesgo y la necesidad de intervenciones correctivas en el futuro. La intervención prospectiva se realiza primordialmente a través de la planificación ambiental sostenible, el ordenamiento territorial, la planificación sectorial, la regulación y las especificaciones técnicas, los estudios de prefactibilidad y diseño adecuados, el control y seguimiento y en general todos aquellos mecanismos que contribuyan de manera anticipada a la localización, construcción y funcionamiento seguro de la infraestructura, los bienes y la población. 15. Manejo de desastres: Es el proceso de la gestión del riesgo compuesto por la preparación para la respuesta a emergencias, la preparación para la recuperación posdesastre, la ejecución de dicha respuesta y la ejecución de la respectiva recuperación, entiéndase: rehabilitación y recuperación. 16. Mitigación del riesgo: Medidas de intervención prescriptiva o correctiva dirigidas a reducir o disminuir los daños y pérdidas que se puedan presentar a través de reglamentos de seguridad y proyectos de inversión pública o privada cuyo objetivo es reducir las condiciones de amenaza, cuando sea posible, y la vulnerabilidad existente. 17. Preparación: Es el conjunto de acciones principalmente de coordinación, sistemas de alerta, capacitación, equipamiento, centros de reserva y albergues y entrenamiento, con el propósito de optimizar la ejecución de los diferentes servicios básicos de respuesta, como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. 18. Prevención de riesgo: Medidas y acciones de intervención restrictiva o prospectiva dispuestas con anticipación con el fin de evitar que se genere riesgo. Puede enfocarse a evitar o neutralizar la amenaza o la exposición y la vulnerabilidad ante la misma en forma definitiva para impedir que se genere nuevo riesgo. Los instrumentos esenciales de la prevención son aquellos previstos en la planificación, la inversión pública y el ordenamiento ambiental territorial, que tienen como objetivo reglamentar el uso y la ocupación del suelo de forma segura y sostenible. 19. Protección financiera: Mecanismos o instrumentos financieros de retención intencional o transferencia del riesgo que se establecen en forma ex ante con el fin de acceder de manera ex post a recursos económicos oportunos para la atención de emergencias y la recuperación. 20. Recuperación: Son las acciones para el restablecimiento de las condiciones normales de vida mediante la rehabilitación, reparación o reconstrucción del área afectada, los bienes y servicios interrumpidos o deteriorados y el restablecimiento e impulso del desarrollo económico y social de la comunidad. La recuperación tiene como propósito central evitar la reproducción de las condiciones de riesgo preexistentes en el área o sector afectado. 21. Reducción del riesgo: Es el proceso de la gestión del riesgo, está compuesto por la intervención dirigida a modificar o disminuir las condiciones de riesgo existentes, entiéndase: mitigación del riesgo y a evitar nuevo riesgo en el territorio, entiéndase: prevención del riesgo. Son medidas de mitigación y prevención que se adoptan con antelación para reducir la amenaza, la exposición y disminuir la vulnerabilidad de las personas, los animales, los medios de subsistencia, los bienes, la infraestructura y los recursos ambientales, para evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de producirse los eventos físicos peligrosos. La reducción del riesgo la componen la intervención correctiva del riesgo existente, la intervención prospectiva de nuevo riesgo y la protección financiera (Modifica Art 4 de la ley 2474 de 2025) 22. Reglamentación prescriptiva: Disposiciones cuyo objetivo es determinar en forma explícita exigencias mínimas de seguridad en elementos que están o van a estar expuestos en áreas propensas a eventos peligrosos con el fin de preestablecer el nivel de riesgo aceptable en dichas áreas. 23. Reglamentación restrictiva:*

*Disposiciones cuyo objetivo es evitar la configuración de nuevo riesgo mediante la prohibición taxativa de la ocupación permanente de áreas expuestas y propensas a eventos peligrosos. Es fundamental para la planificación ambiental y territorial sostenible. 24. Respuesta: Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades, salud y saneamiento básico, búsqueda y rescate, extinción de incendios y manejo de materiales peligrosos, albergues y alimentación, servicios públicos, seguridad y convivencia, aspectos financieros y legales, información pública y el manejo general de la respuesta, entre otros. La efectividad de la respuesta depende de la calidad de preparación. 25. Riesgo de desastres: Corresponde a los daños o pérdidas potenciales que pueden presentarse debido a los eventos físicos peligrosos de origen natural, socio-natural tecnológico, biosanitario o humano no intencional, en un período de tiempo específico y que son determinados por la vulnerabilidad de los elementos expuestos; por consiguiente, el riesgo de desastres se deriva de la combinación de la amenaza y la vulnerabilidad. 26. Seguridad territorial: La seguridad territorial se refiere a la sostenibilidad de las relaciones entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular. Este concepto incluye las nociones de seguridad alimentaria, seguridad jurídica o institucional, seguridad económica, seguridad ecológica y seguridad social. 27. Vulnerabilidad: Susceptibilidad o fragilidad física, económica, social, ambiental o institucional que tiene una comunidad de ser afectada o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Corresponde a la predisposición a sufrir pérdidas o daños de los seres humanos y/o animales y sus medios de subsistencia, así como de sus sistemas físicos, sociales, económicos y de apoyo que pueden ser afectados por eventos físicos peligrosos."*

Que en su Artículo 5° "*Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, y para efectos de la presente ley, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país."*

Que en su Artículo 6° *"Objetivos del Sistema Nacional. Son objetivos del Sistema Nacional los siguientes: 1. Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible. 2. Objetivos específicos: 2.1. Desarrollar, mantener y garantizar el proceso de conocimiento del riesgo mediante acciones como: a) Identificación de escenarios de riesgo y su priorización para estudio con mayor detalle y generación de los recursos necesarios para su intervención. b) Identificación de los factores del riesgo, entiéndase: amenaza, exposición y vulnerabilidad, así como los factores subyacentes, sus orígenes, causas y transformación en el tiempo. c) Análisis y evaluación del riesgo incluyendo la estimación y dimensionamiento de sus posibles consecuencias. d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes. e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia. 2.2. Desarrollar y mantener el proceso de reducción del riesgo mediante acciones como: a). Intervención prospectiva mediante acciones de prevención que eviten la generación de nuevas condiciones de riesgo. b). Intervención correctiva mediante acciones de mitigación de las condiciones de riesgo existente. c). Protección financiera mediante instrumentos de retención y transferencia del riesgo…"*

Que en su Artículo 9° "*Instancias de Dirección del Sistema Nacional. Son instancias de dirección del sistema nacional: 1. El Presidente de la República. 2. El Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastre. 3. El Gobernador en su respectiva jurisdicción. 4. El Alcalde distrital o municipal en su respectiva jurisdicción."*

Que en su Artículo 12° "*Los Gobernadores y Alcaldes. Son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción."*

Que en su Artículo 14° *"Los Alcaldes en el Sistema Nacional. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción. Parágrafo. Los alcaldes y la administración municipal o distrital deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a*

*través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."*

Por lo anterior, se debe cubrir la necesidad actual del territorio con acciones tendientes a mejorar las condiciones de vida de la población, mediante intervenciones integrales relacionadas con la vida en comunidad, el barrio y su entorno. De este modo, es prioridad para el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN, realizar la consultoría de estudios y diseños por movimientos en masa en el sector paso largo para la determinación de soluciones de reducción de riesgo en el polígono carrera 3a este entre calle 162 y calle 162a; calle 162 entre carrera 3 bis este y carrera 3a este, de la localidad de Usaquén.

No obstante, dadas las condiciones técnicas, la magnitud del riesgo identificado y los costos asociados a una intervención integral, dicho punto excede la capacidad técnica y financiera del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén en el marco de los proyectos y recursos disponibles. En consecuencia, se determinó la pertinencia de formular y presentar el proyecto ante el Banco de Proyectos del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático – FONDIGER.

La estructuración del proyecto denominado Paso Largo obedeció a un proceso técnico y administrativo compuesto por varias etapas sucesivas, iniciando con la identificación del punto crítico ubicado en el polígono comprendido entre la Carrera 3A Este entre Calle 162 y Calle 162A, y la Calle 162 entre Carrera 3 Bis Este y Carrera 3A Este, sector en el cual se evidenciaron condiciones de amenaza asociadas a movimientos en masa, inestabilidad de laderas y factores de vulnerabilidad sobre población e infraestructura existente.

Posteriormente, la Alcaldía Local de Usaquén adelantó la priorización territorial del punto, revisó antecedentes técnicos disponibles (diagnósticos y conceptos técnicos del IDIGER), verificó la necesidad de estudios especializados y determinó que la magnitud técnica y financiera de la actuación superaba la capacidad ordinaria de financiación del Fondo de Desarrollo Local. Debido a ello, se procedió a formular la iniciativa bajo los lineamientos aplicables del FONDIGER para su postulación al Banco de Proyectos.

Una vez radicada la iniciativa (radicado ALUSA *20255120158841* del 20/03/2025), la misma surtió el proceso de revisión técnica, financiera, jurídica e institucional correspondiente, orientado a verificar su pertinencia frente a los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, así como su coherencia con las competencias locales y distritales. Como resultado de dicho trámite, el proyecto fue presentado a consideración de la Junta Directiva del FONDIGER, instancia que aprobó su incorporación y financiación mediante Acuerdo No. 004 del 28 de noviembre de 2025.

El FONDIGER, creado mediante el Acuerdo Distrital 546 de 2013 y reglamentado por el Decreto 174 de 2014, es una cuenta especial del Distrito Capital administrada por el IDIGER, con autonomía patrimonial, financiera y administrativa. Su objetivo es garantizar la financiación y ejecución de las acciones del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, mediante la obtención, administración y distribución de recursos orientados a proyectos de gestión del riesgo y adaptación al cambio climático. Sus recursos son de carácter acumulativo y de destinación específica, lo que asegura su uso exclusivo en estos fines y su sostenibilidad en el tiempo. Para optimizar la asignación de inversiones, cuenta con un Banco de Proyectos que regula la formulación, evaluación y priorización de iniciativas, y organiza sus recursos en subcuentas destinadas al conocimiento y reducción del riesgo, la adaptación al cambio climático y el manejo de emergencias y desastres, ejecutados a través de diferentes mecanismos como transferencias o convenios interadministrativos.

Para el presente proyecto se evaluaron diferentes alternativas para la ejecución de los recursos aprobados, determinándose como opción más conveniente la transferencia por ejecución directa mediante Plan de Acción (por

sugerencia del FONDIGER), en razón a que la Alcaldía Local de Usaquén cuenta con conocimiento del territorio, capacidad operativa y cercanía con la problemática objeto de intervención, lo que permite mayor oportunidad y eficiencia en la ejecución.

Se optó por la modalidad de transferencia por ejecución directa mediante Plan de Acción por ser el mecanismo que mejor garantiza la adecuada articulación entre la fuente de financiación especializada del FONDIGER y la competencia funcional de la Alcaldía Local de Usaquén como ejecutora territorial del proyecto. Jurídicamente, esta alternativa permite que los recursos aprobados por la Junta Directiva del Fondo se incorporen y ejecuten dentro de un instrumento formal de planeación y gestión pública, con metas, actividades, cronograma, responsables y seguimiento definido, asegurando sujeción a los principios de legalidad, planeación, eficiencia, economía y responsabilidad previstos en la contratación estatal. Así mismo, la modalidad seleccionada conserva la trazabilidad de los recursos públicos, delimita obligaciones institucionales, facilita el control fiscal, administrativo y permite que cada entidad actúe dentro del ámbito de sus competencias: el FONDIGER como financiador estratégico del riesgo y la Alcaldía Local como instancia ejecutora competente en el territorio.

Técnicamente, esta modalidad fue seleccionada por ofrecer mejores condiciones de oportunidad y eficacia frente a otras alternativas de ejecución. El proyecto Paso Largo requiere actuaciones estrechamente vinculadas con dinámicas locales, conocimiento del sector, coordinación con comunidad, manejo de condiciones de acceso, articulación con redes e infraestructura existente y seguimiento permanente a productos técnicos en campo. En ese contexto, la Alcaldía Local cuenta con mayor capacidad operativa para liderar la ejecución contractual, resolver contingencias y asegurar que la consultoría responda a necesidades reales del área intervenida. Adicionalmente, al integrarse al Plan de Acción, la ejecución se alinea con prioridades institucionales ya programadas, reduce tiempos administrativos asociados a esquemas más complejos y fortalece la posibilidad de convertir los estudios resultantes en futuras obras de mitigación debidamente priorizadas.

Es pertinente precisar que el FONDIGER constituye un Fondo Cuenta Especial del Distrito Capital, sin personería jurídica, independiente, cuyos recursos tienen destinación específica para acciones relacionadas con la gestión del riesgo y el cambio climático. Su administración se encuentra a cargo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, entidad responsable de adelantar la gestión administrativa, financiera, operativa y de seguimiento de los recursos aprobados por la Junta Directiva del Fondo.

En ese contexto, el IDIGER actúa como entidad administradora y articuladora técnica del FONDIGER, sin perjuicio de la autonomía decisoria que corresponde a la Junta Directiva en materia de priorización, asignación de recursos y aprobación de proyectos. Esta relación funcional permite garantizar que los recursos aprobados cuenten con soporte técnico especializado, control administrativo y trazabilidad en su ejecución.

Adicionalmente, el Banco de Proyectos del FONDIGER opera como instrumento técnico de planeación mediante el cual se registran, analizan, priorizan y viabilizan iniciativas estratégicas orientadas al conocimiento del riesgo, reducción del riesgo, manejo de emergencias y adaptación al cambio climático, permitiendo una asignación eficiente y objetiva de los recursos disponibles.

En ese sentido, la Alcaldía Local de Usaquén presentó ante el FONDIGER el proyecto denominado “Paso Largo”, cuyo objeto consiste en la realización de estudios y diseños para la identificación de amenazas, vulnerabilidades y riesgos asociados a movimientos en masa, con el propósito de definir alternativas técnicas y soluciones orientadas a la reducción del riesgo en el área previamente delimitada.

El citado proyecto fue sometido a consideración de la Junta Directiva del FONDIGER para su inclusión en el Banco

de Proyectos, resultando aprobado en el marco del Acuerdo No. 004 del 28 de noviembre de 2025, e identificado como el proyecto CR-SG-ALU- 2025-P0023, conforme consta en el acta respectiva. Esta aprobación acredita su viabilidad técnica, institucional y programática, y respalda la necesidad de adelantar los procesos contractuales correspondientes, en observancia de los principios de Planeación, Eficiencia, Responsabilidad y Economía que rigen la contratación estatal.

En consecuencia, la formulación y presentación del proyecto por parte de la Alcaldía Local se encuentra debidamente sustentada en las competencias misionales, administrativas y de coordinación asignadas a las alcaldías locales, así como en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres adoptada mediante la Ley 1523 de 2012, la cual establece la gestión del riesgo como un proceso permanente, prospectivo y preventivo que debe integrarse transversalmente en la planificación territorial y en la inversión pública.

Así mismo, la Ley 1931 de 2018 reforzó la obligación de incorporar la variable de cambio climático en los instrumentos de planificación y gestión, reconociendo la adaptación como elemento esencial para un desarrollo sostenible y seguro. En este contexto normativo, corresponde a las autoridades locales implementar acciones orientadas al conocimiento, reducción y manejo del riesgo en su jurisdicción.

La pertinencia del proyecto se sustenta igualmente en el contexto actual de intensificación de eventos climáticos extremos. Durante 2024 se registraron precipitaciones extraordinarias que afectaron amplias zonas del país, generando inundaciones, deslizamientos y afectaciones a miles de familias, incluyendo episodios críticos en la ciudad de Bogotá. Esta realidad evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de prevención y planificación técnica, priorizando intervenciones basadas en estudios especializados que permitan mitigar riesgos antes de su materialización.

Adicionalmente, el proyecto se enmarca en las obligaciones derivadas del denominado Fallo 66203 de 2013 de Cerros Orientales proferido por el Consejo de Estado, mediante el cual se ordenó a la Administración Distrital adoptar medidas de protección, restauración y control en la Reserva Forestal Bosque Oriental de Bogotá, así como adelantar acciones de prevención y mitigación del riesgo en las zonas de ladera. Para la localidad de Usaquén, estas disposiciones implican la adopción de medidas técnicas orientadas a estabilizar taludes, manejar adecuadamente las aguas lluvias y reducir la exposición de la población asentada en áreas de amenaza.

En conclusión, la necesidad del proyecto se fundamenta en: (i) el cumplimiento de obligaciones normativas nacionales y distritales en materia de gestión del riesgo y cambio climático; (ii) la evidencia empírica de incremento en la frecuencia e intensidad de eventos asociados a fenómenos climáticos extremos; (iii) la identificación de brechas técnicas y de infraestructura para la mitigación del riesgo en la localidad; y (iv) la aprobación formal del proyecto por parte de la Junta Directiva del FONDIGER mediante Acuerdo No. 004 del 28 de noviembre de 2025, que acredita su viabilidad y pertinencia institucional.

La contratación de la interventoría resulta necesaria para garantizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, ambiental y social al contrato de consultoría, verificando la calidad, oportunidad y cumplimiento de los productos requeridos por la entidad.

Por lo anterior, se hace necesaria la contratación de la interventoría a los estudios y diseños del punto crítico identificado en el sector de Paso Largo, en la localidad de Usaquén, como paso inicial y fundamental para la posterior ejecución de obras de mitigación, garantizando que las actuaciones administrativas se encuentren debidamente soportadas en criterios técnicos, jurídicos y financieros, y orientadas a la protección de la vida, los bienes y el entorno de la comunidad de la localidad de Usaquén, ahora bien, teniendo en cuenta que el Fondo de

Desarrollo Local de Usaquén no cuenta con el recurso humano de profesionales ni la capacidad técnica de los ensayos requeridos para dar soporte, seguimiento y supervisión adecuada al contrato resultante de la Consultoría de Estudios y Diseños, se ve en la necesidad de realizar la contratación de la respectiva interventoría para que realice esta seguimiento y supervisión y que permita que el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén reciba a satisfacción, con el rigor técnico y la calidad esperada los productos resultantes del contrato de Estudios y Diseños de la Consultoría para Paso Largo, la cual tiene como objeto "**REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SECTOR PASO LARGO PARA LA DETERMINACIÓN DE SOLUCIONES DE REDUCCIÓN DE RIESGO EN EL POLÍGONO CARRERA 3A ESTE ENTRE CALLE 162 Y CALLE 162A; CALLE 162 ENTRE CARRERA 3 BIS ESTE Y CARRERA 3A ESTE, DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN".**

Así mismo, la necesidad de realizar la interventoría al contrato de Consultoría está soportada por factores legales, técnicos y financieros, así como obligaciones normativas que imponen incorporar la gestión del riesgo y la adaptación climática en la planeación local (Ley 1523/2012, Ley 1931/2018, políticas distritales y fallo judicial); evidencia reciente de riesgo creciente, desde el plano global hasta el local, con desastres más frecuentes e intensos afectando directamente a Usaquén (deslizamientos, inundaciones, etcétera); brechas identificadas en materia de prevención y mitigación que urgen ser atendidas (falta de estudios actualizados, infraestructuras de contención y drenaje por ejecutar, comunidades en riesgo sin suficiente preparación); y oportunidades de beneficio socioeconómico al invertir en resiliencia: cada peso destinado a prevención puede ahorrar múltiples recursos en atención de desastres, protegiendo además vidas humanas, viviendas, equipamientos públicos y el entorno natural, todo lo anterior descrito e incorporado en el proyecto presentado ante el FONDIGER, aprobado en el Acuerdo 004 del 28 de noviembre de 2025 e identificado como el proyecto CR-SG-ALU- 2025-P0023.

De acuerdo con lo anterior, existe la necesidad de adelantar el proceso de selección de Concurso de Méritos Abierto que tiene por objeto: *"INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS CUYO OBJETO ES : "REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SECTOR PASO LARGO PARA LA DETERMINACIÓN DE SOLUCIONES DE REDUCCIÓN DE RIESGO EN EL POLÍGONO CARRERA 3A ESTE ENTRE CALLE 162 Y CALLE 162A; CALLE 162 ENTRE CARRERA 3 BIS ESTE Y CARRERA 3A ESTE, DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN",* para el correcto seguimiento técnico, jurídico y financiero, así como el recibo de los productos del estudio técnico integral que cuantifique y caracterice el peligro de deslizamientos en las zonas priorizadas de la localidad, evalúe la vulnerabilidad de las comunidades y elementos expuestos, estime el nivel de riesgo presente, y con base en ello elabore los diseños detallados de obras o intervenciones de mitigación necesarias (estabilización de taludes, manejo de aguas lluvias, estructuras de contención, u otras medidas ingenieriles).

En virtud de lo expuesto, se hace indispensable la realización de la contratación de una interventoría para el estudio técnico integral que permita cuantificar y caracterizar el peligro por movimientos en masa dentro del polígono previamente expuesto y aprobado para el proyecto; evaluar la vulnerabilidad de las comunidades y de los elementos expuestos; estimar el nivel de riesgo existente; y, con fundamento en ello, formular los diseños detallados de las obras o intervenciones de mitigación requeridas tales como estabilización de taludes, manejo de aguas lluvias, estructuras de contención u otras soluciones de ingeniería.

Este insumo técnico permitirá al Fondo de Desarrollo Local de Usaquén adoptar decisiones debidamente sustentadas, orientando y priorizando las inversiones hacia los sectores de mayor criticidad, en armonía con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local en su Programa 27 Gestión del riesgo de desastres para un territorio seguro, donde "El programa busca fortalecer la capacidad de respuesta comunitaria mediante

capacitación en primeros auxilios y apoyo en emergencias, basado en sistemas de alertas tempranas para prevenir incidentes. Se implementarán acciones de prevención y conocimiento sobre riesgos de desastres y cambio climático, en coordinación con el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático -IDIGER-. Se desarrollarán planes de emergencia, sistemas de alerta y mejoras en la infraestructura de monitoreo. Usaquén se posicionará como líder local en el desarrollo de capacidades de Prevención, Preparación y Respuesta -PPR- según el marco de actuación distrital. Se adelantarán acciones de construcción de obras de mitigación, mantenimiento de obras de mitigación existentes y estudios y diseños de obras de mitigación", donde se enfocan en el concepto de gasto (Manejo de emergencias y mitigación del riesgo de desastres), meta (Realizar 3 obras de mitigación y/u obras de mitigación existentes con mantenimiento) y en el Proyecto 2641 "Por Usaquén con apropiación social del conocimiento para la resiliencia climática" busca fortalecer la gestión del riesgo y la adaptación al cambio climático en la localidad mediante la educación ambiental y el intercambio de saberes, donde se destacan diferentes aspectos como:

- Apropiación Social del Conocimiento (ASC): Se fomenta el diálogo de saberes entre la comunidad, expertos e instituciones, superando la simple divulgación científica para lograr cambios reales en la percepción y acción frente al riesgo.
- Resiliencia Climática: El objetivo es preparar a la ciudadanía de Usaquén para enfrentar los efectos del cambio climático, promoviendo ecosistemas saludables, aire limpio y un hábitat más seguro.
- Acciones concretas: Incluye la implementación de la Política Pública Distrital de Educación Ambiental (PPDEA), el fortalecimiento de las Aulas Ambientales y el uso de TIC para la apropiación del espacio público.

En consecuencia, los estudios y diseños resultantes se constituirán en el instrumento técnico de referencia para la gestión y reducción del riesgo en la localidad de Usaquén, aportando de manera directa a la protección de la vida y los bienes de la población, a la preservación de los ecosistemas estratégicos del territorio y al propósito superior de consolidar una Bogotá más resiliente y segura frente a amenazas de origen natural.

Finalmente, teniendo en cuenta el documento de Criterios de elegibilidad, viabilidad y de enfoques de políticas públicas, en el indicador No. 3.2. de la línea *"Protección del ambiente y resiliencia al cambio climático"*, del concepto: *"Manejo de emergencias y mitigación del riesgo de desastres",* tiene como indicador *"Obras de Mitigación y/u obras de mitigación existentes con mantenimiento"*, el presente proyecto se alinea y articula coherentemente con la descripción del concepto donde establece *"Este programa comprende el diseño y construcción de obras de contención, estabilización, drenaje, reforzamiento, demolición, movimiento de tierras, adecuaciones hidráulicas y restauraciones ecológicas con el fin de reducir las condiciones de amenaza y/o vulnerabilidad en los diferentes escenarios de riesgo que pueda ser objeto de intervención."*, y así mismo con los fundamentos conceptuales establecidos en el Conocimiento del Riesgo, que tiene como objetivo *"Contribuir en la implementación de las políticas que favorezcan el proceso de conocimiento del riesgo."* Opción elegible No. 4. *"Elaborar análisis de riesgos, estudios y/o diseños de reducción del riesgo en función de los escenarios priorizados en la localidad."*.

En atención a los principios de Planeación y Responsabilidad establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su normativa reglamentaria, la interventoría acompañará y verificará, en el marco del proceso contractual, el cumplimiento del objeto del contrato de consultoría seleccionado mediante concurso de méritos abierto, cuyo objeto, es: "realizar estudios y diseños por movimientos en masa en el sector paso largo para la determinación de soluciones de reducción de riesgo en el polígono carrera 3a este entre calle 162 y calle 162a; calle 162 entre carrera 3 bis este y carrera 3a este, de la localidad de Usaquén.".

La interventoría tendrá la responsabilidad de supervisar que los productos entregados por el consultor cumplan

con las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas definidas contractualmente, de forma que dichos insumos sirvan de base para la futura contratación y ejecución de las obras necesarias para la construcción integral de las obras.

En el marco del fortalecimiento de la legitimidad del Gobierno Distrital, y considerando que deben salvaguardarse los derechos, principios y garantías propios del Estado Social de Derecho —incluyendo la participación ciudadana, la eficacia y eficiencia administrativa, la transparencia, la lucha contra la corrupción y la seguridad como pilares de convivencia—, la interventoría asume un rol esencial en la supervisión del cumplimiento de estos lineamientos en la ejecución del contrato. Dado el conocimiento de las necesidades de la población y el compromiso de la Alcaldía Local de Usaquén por brindar espacios adecuados y dignos, la interventoría verificará que el contratista de consultoría desarrolle de manera oportuna y conforme a los términos contractuales los estudios y diseños requeridos para la posterior construcción de la solución o soluciones. Esto permitirá que las futuras obras cumplan con los estándares técnicos exigidos y contribuyan a mejorar la calidad de vida y la conectividad.

**Marco Normativo**

La importancia de la gestión del riesgo en Colombia se expresa a través de medidas políticas y legales que permiten orientar y dar lineamientos para su implementación. A continuación, se relaciona la normatividad vigente:

- Constitución Política de Colombia
- Ley 1931 de 2018, “Por la cual se establecen directrices para la gestión del cambio climático”.
- Ley 1523 de 2012, “Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones”
- Decreto 172 de 2014, “Por el cual se reglamenta el Acuerdo 546 de 2013, se organizan las instancias de coordinación y orientación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático (SDGR-CC) y se definen lineamientos para su funcionamiento”
- Acuerdo 543 de 2013, “Por el cual se transforma el Sistema Distrital de Prevención y Atención de Emergencias -SDPAE-, en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-SDGR-CC, se actualizan sus instancias, se crea el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgo y Cambio Climático “FONDIGER” y se dictan otras disposiciones”
- Estrategia Distrital para la Respuesta a Emergencias – Marco de actuación
- Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Usaquén periodo 2025 -2028 “Usaquén Camina Segura”.
- Plan Distrital de Desarrollo 2024-2028, "Bogotá Camina Segura”.
- Plan Local de Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Usaquén – PLGR-CC

## 1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La localidad de Usaquén enfrenta zonas críticas expuestas a amenaza de remoción en masa (deslizamientos de tierra y caídas de rocas) debido a sus condiciones topográficas y al crecimiento urbano en laderas. Según lo establecido en el Plan Local de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, estudios distritales de ordenamiento territorial evidencian que aproximadamente el 4% del suelo urbano de Bogotá está categorizado con amenaza alta por movimientos en masa, un 15% en amenaza media y un 12% en amenaza baja. Las localidades de Usaquén, junto con otras como Chapinero, Usme, San Cristóbal, Suba, Rafael Uribe y Ciudad Bolívar, concentran gran

parte de estos escenarios de riesgo y se estima que más de 2.300.000 personas (cerca del 20% de la población distrital) residen en zonas con amenaza por movimientos en masa. Esto indica la magnitud del problema a nivel distrital y particularmente justifica la atención prioritaria en Usaquén, donde existen antecedentes de eventos de remoción en masa que han afectado barrios consolidados.

En respuesta a esta problemática, se ha identificado la necesidad de realizar estudios detallados de amenaza, vulnerabilidad y riesgo asociados a los fenómenos de remoción en masa en puntos específicos de Usaquén. Estos estudios técnicos permitirán caracterizar las condiciones del terreno (geología, pendientes, estabilidad de taludes, drenajes, etc.), la exposición de la comunidad y sus bienes, y la vulnerabilidad de las viviendas e infraestructuras ubicadas en dichas zonas. De igual forma, resulta indispensable diseñar las soluciones de ingeniería orientadas a la reducción del riesgo en esos puntos priorizados, tales como obras de estabilización de taludes, sistemas de drenaje, muros de contención u otras medidas de mitigación correctiva. Solo con esta base técnica será posible planificar e implementar intervenciones efectivas que protejan la vida e integridad de las personas y prevengan desastres futuros.

La alternativa de llevar a cabo esta contratación surge como la más adecuada para atender la necesidad identificada. En primer lugar, se trata de una acción proactiva y preventiva, alineada con el enfoque de la gestión del riesgo que privilegia la reducción del riesgo existente antes de que ocurran tragedias. A diferencia de una reacción posterior a una emergencia (que implicaría altos costos humanos y materiales), estos estudios y diseños permitirán tomar medidas anticipadas. En segundo lugar, la contratación de este servicio especializado asegura que se cuente con un equipo técnico calificado dedicado exclusivamente a esta labor, aplicando metodologías reconocidas y normas de diseño vigentes para evaluar la inestabilidad de los terrenos y proponer soluciones. Dado que la Alcaldía Local no dispone en su planta de personal de todos los especialistas ni de los recursos técnicos necesarios para estudios de tal complejidad, acudir a una consultoría externa garantiza la calidad, rigurosidad y objetividad del diagnóstico del riesgo.

Y en consecuencia de lo anterior, que es la justificación técnica respectiva de la necesidad de realizar la Consultoría descrita, se requiere de la misma manera una Interventoría que responda a la necesidad del Fondo de Desarrollo Local para la correcta ejecución de los recursos de la consultoría y del recibo apropiado y acorde de los productos mismos, dentro de esta necesidad se realiza la siguiente justificación:

Justificación Técnica y Operativa.

- Verificación del cumplimiento técnico: Asegura que la consultoría se ejecute de acuerdo con los planos, especificaciones técnicas y normas aplicables.
- Coordinación de actividades: Permite alinear y dar seguimiento a las diferentes partes del proyecto para garantizar que se ejecuten sin contradicciones.
- Solución de problemas: Proporciona un mecanismo para identificar y solucionar problemas técnicos o de ejecución en el momento oportuno.
- Control de calidad: Verifica que los entregables y materiales cumplan con los estándares de calidad exigidos.

Justificación Financiera y Administrativa.

- Control presupuestal: Supervisa la ejecución del presupuesto del proyecto, revisa la programación de trabajos y aprueba los pagos.
- Seguimiento de recursos: Garantiza el uso adecuado y eficiente de los recursos del proyecto, evitando

desperdicios o mal uso del presupuesto.
- Cumplimiento contractual: Verifica el cumplimiento de los plazos de ejecución acordados y los términos del contrato.

Justificación Legal.

- Transparencia Auditoría: Permite a la entidad tener un control sobre el desarrollo del proyecto y recibir informes sobre su estado.
- Cumplimiento Normativo: Asegura que todas las actividades se realicen bajo el marco legal y normativo vigente.
- Prevención de Riesgos y Fraudes: Ayuda a monitorear y controlar riesgos, e informar sobre posibles irregularidades o actos de corrupción.

Todo lo anterior subrayando que la Alcaldía Local, no dispone en su planta de personal de todos los especialistas, ni de los recursos técnicos necesarios para el seguimiento y control de los estudios de tal complejidad, se requiere acudir a una Interventoría externa a la consultoría que garantiza la calidad, rigurosidad y objetividad del diagnóstico del riesgo, seguimiento y control, y recibo final de los estudios y diseños planteados.

La interventoría del contrato de consultoría desempeñará un papel clave en el seguimiento y control de la ejecución de las estrategias formuladas por la Alcaldía Local. Dichas estrategias están orientadas a la recuperación y mejoramiento integral de los espacios públicos, a partir de la aplicación de herramientas normativas, técnicas y tecnológicas que permitan un diagnóstico adecuado y un diseño eficiente, basado en evidencia.

La interventoría ejercerá seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico y ambiental al contrato de consultoría, verificando el cumplimiento de las obligaciones, cronograma, metodologías, actividades de campo y calidad de los productos establecidos en los estudios previos y documentos contractuales del proceso principal.

En este marco, la interventoría verificará que el consultor elabore los estudios y diseños con base en diagnósticos actualizados, utilizando herramientas adecuadas para la identificación de las condiciones actuales del sector en estudio y asegurando que dichos productos estén alineados con las estrategias de mantenimiento, conservación y renovación urbana adoptadas por la entidad contratante. Asimismo, garantizara que los entregables cumplan con los requerimientos técnicos, normativos y contractuales, que incorpore criterios de integralidad y enfoque territorial, en consonancia con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo Local de Usaquén, que identifica al barrio como la unidad básica de intervención e interacción ciudadana. Asimismo, la interventoría velará porque el consultor tenga en cuenta los aportes comunitarios y las necesidades detectadas durante el proceso de planeación participativa.

La interventoría garantizará que los insumos y productos generados por el contratista de consultoría cuenten con el nivel de detalle, coherencia técnica y validación institucional necesaria para permitir la posterior contratación y ejecución de las obras, asegurando la sostenibilidad funcional, ambiental y social de la infraestructura proyectada. Asimismo, velará porque dichas intervenciones promuevan espacios públicos dignos, accesibles y adecuados para la comunidad, en cumplimiento de los lineamientos del Plan de Desarrollo Local y de la normativa urbana vigente. El presente proceso de selección se estructura como un contrato de

interventoría, en atención a la necesidad de elaborar estudios y diseños técnicos para un sector determinado. En este contexto, la interventoría asumirá la responsabilidad de realizar el seguimiento, revisión, verificación y concepto técnico-jurídico sobre los productos entregados por el consultor, de conformidad con el objeto contractual y la normativa aplicable. En consecuencia, el presente proceso de interventoría se orienta a consolidar un enfoque integral y especializado como base para viabilizar futuras intervenciones de obra.

La función administrativa, de la cual hacen parte los procesos de contratación pública, está constitucionalmente enmarcada por el principio de servicio al interés general. El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia dispone de forma expresa: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad…"*. Esto significa que toda actuación de la administración, incluyendo la celebración de este contrato, debe tener como norte la satisfacción del bienestar colectivo por encima de cualquier consideración particular. En la situación presente, el interés general se manifiesta de manera inequívoca en la protección de la vida, la integridad física y el patrimonio colectivo de la comunidad de Usaquén frente a peligros naturales. Pocas causas pueden ser de mayor interés público que evitar la pérdida de vidas humanas por desastres previsibles. Por ende, al emprender esta contratación, la Alcaldía Local está demostrando que su actuar administrativo se orienta a ese interés superior de la sociedad, honrando el mandato constitucional.

Además, de conformidad con lo mencionado en la página de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/pregunta-frecuente/en-que-consiste-el-contrato-de-interventoria). "La interventoría es el seguimiento técnico a la ejecución de contratos de distintas tipologías, realizado por una persona natural o jurídica contratada para ese fin por la Entidad Estatal en los siguientes casos: (i) cuando la ley ha establecido la obligación de contar con esta figura en determinados contratos, (ii) cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto del mismo, o (iii) cuando la complejidad o la extensión del contrato lo justifique. Cuando la Entidad Estatal lo encuentre justificado, puede determinar que la interventoría no sólo se refiera al seguimiento técnico, sino también a los aspectos administrativos, financieros, contables y/o jurídicos del contrato.". Para lo cual, la entidad se evidencia en el literal segundo "cuando el seguimiento del contrato requiera del conocimiento especializado en la materia objeto de este", puesto como se ha mencionado, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén carece de dicha capacidad técnica, humana y operativa especializada para, en respuesta al contrato de consultoría, realizar el seguimiento y control adecuado.

Esta contratación propuesta se alinea plenamente con los fines de la contratación estatal consagrados en el ordenamiento colombiano. El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Estatuto General de Contratación de la Administración Pública" que establece que "los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".

En el caso que nos ocupa, al celebrar el contrato de Interventoría para los estudios de amenaza, vulnerabilidad y diseños de mitigación, la Alcaldía Local de Usaquén está precisamente dando cumplimiento a fines estatales esenciales: proteger a la ciudadanía, fin esencial del Estado, prevenir riesgos que puedan interrumpir la prestación de servicios públicos básicos y hacer efectivos derechos de la comunidad como el derecho a la seguridad y a la vida en condiciones dignas.

En conclusión, la contratación de la Interventoría se hace necesaria y procedente con el fin de poder responder adecuadamente al seguimiento del contrato para realizar los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo en

el sector de PASO LARGO, ubicado en el polígono comprendido por la Carrera 3A Este entre Calle 162 y Calle 162A, y la Calle 162 entre Carrera 3 Bis Este y Carrera 3A Este, y elaborar los diseños de soluciones de mitigación, es conveniente y necesaria a la luz de todos los argumentos expuestos. Atiende de manera directa una necesidad apremiante de la comunidad, se justifica en factores sociales (protección de la vida y bienestar), económicos (inversión eficiente en prevención) y jurídicos (mandatos legales de gestión del riesgo), y se alinea con los principios de la contratación pública y de la función administrativa orientada al interés general, y responde a los compromisos del proyecto No. CR-SG-ALU- 2025-P0023 presentado ante el FONDIGER y aprobado mediante el Acuerdo No. 004 del 28 de noviembre de 2025; Además, se articula con las políticas y planes de desarrollo vigentes, tanto locales como nacionales, demostrando coherencia y contribuyendo al logro de objetivos superiores como la construcción de una Bogotá segura, resiliente y equitativa. En ese sentido, la alternativa más adecuada es la contratación para enfrentar el problema identificado: es la herramienta idónea que permite convertir la planificación en acciones concretas, llevando a Usaquén a la reducción del riesgo y la protección efectiva de sus habitantes.

## 2. OBJETO POR CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

### 2.1. OBJETO A CONTRATAR.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto: "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS CUYO OBJETO ES : "REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SECTOR PASO LARGO PARA LA DETERMINACIÓN DE SOLUCIONES DE REDUCCIÓN DE RIESGO EN EL POLÍGONO CARRERA 3A ESTE ENTRE CALLE 162 Y CALLE 162A; CALLE 162 ENTRE CARRERA 3 BIS ESTE Y CARRERA 3A ESTE, DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN.".

### 2.2 CÓDIGO CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS UNSPSC

El objeto de este contrato está codificado en la clasificación que se describe a continuación:

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase |
|---|---|---|---|
| 81101500 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología | Servicios profesionales de ingeniería | Ingeniería civil |
| 81101514 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología | Servicios profesionales de ingeniería | Obra civil para estudios geosísmicos geotécnicos |
| 80101600 | Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos | Servicios de asesoramiento de gestión | Gerencia de proyectos |

La identificación de la codificación del objeto a contratar requiere llegar al tercer nivel del clasificador de bienes y servicios (clase). En todo caso, si el bien o servicio a adquirir está debidamente codificado al cuarto nivel (producto), se realiza la descripción hasta éste, haciendo la salvedad que, para efectos de la acreditación de la experiencia, solo se toma hasta el nivel "clase".

## 2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Las especificaciones técnicas que se aplicaran al contrato derivado del presente proceso el cual tendrá por objeto la "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA, AMBIENTAL Y SOCIAL AL CONTRATO RESULTANTE DEL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTOS CUYO OBJETO ES : "REALIZAR ESTUDIOS Y DISEÑOS POR MOVIMIENTOS EN MASA EN EL SECTOR PASO LARGO PARA LA DETERMINACIÓN DE SOLUCIONES DE REDUCCIÓN DE RIESGO EN EL POLÍGONO CARRERA 3A ESTE ENTRE CALLE 162 Y CALLE 162A; CALLE 162 ENTRE CARRERA 3 BIS ESTE Y CARRERA 3A ESTE, DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN". son las siguientes:

- Las que se encuentran vigentes en el territorio colombiano
- Las que se encuentran vigentes en el Distrito Capital
- Las que se encuentran mencionadas en el anexo técnico y apéndices que estén adjuntos al Proceso de Selección de Concurso de Méritos Abierto.
- Manual de Interventoría vigente de la Secretaria Distrital de Gobierno y cumplir con los procedimientos en él estipulados, en los diversos eventos que se presenten.
- Especificaciones Técnicas Generales de Materiales y Construcción para Proyectos de Infraestructura vial y de Espacio Público en Bogotá D.C. del Instituto de Desarrollo urbano – IDU vigente.
- Normativa Ambiental aplicable Resoluciones Nos 1115 de 2012 y 932 de 2015 de la Secretaria Distrital de Ambiente o el que se encuentre vigente.
- Manual de Intervención de Espacio Público.
- Las demás que sean aplicables en el marco de la ejecución del contrato.

La interventoría será responsable de velar por el cumplimiento de las actividades establecidas y exigidas en el contrato de consultoría al cual se le adelantará seguimiento, contrato de consultoría que se encuentra planeado desarrollar en DOS (2) etapas, que consisten en:

**Etapa 1: ACTIVIDADES PREVIAS,** con una duración de UN (01) MES**.** La etapa de Actividades Previas nos permitirá: Elaborar los estudios temáticos interdisciplinares que permitan identificar las problemáticas en materia de riesgo en el punto priorizado de PASO LARGO, las cuales están enmarcadas en: Recolección, revisión y análisis de información existente, Levantamiento topográfico, Estudios Temáticos: Geología, geomorfología y procesos morfodinámicos, componente de cobertura y uso del suelo, evaluación del drenaje superficial, evaluación hidrogeológica, evaluación sismológica, inventario detallado y caracterización geotécnica, Investigación geotécnica, Determinación del modelo geológico geotécnico, análisis de estabilidad.

**Etapa 2: ESTUDIOS Y DISEÑOS**, con una duración de CUATRO (04) MESES, para esta etapa el consultor realizará la materialización de Estudios y Diseños que permitirá: Evaluar la amenaza, vulnerabilidad y el riesgo por movimientos en masa en el punto priorizado de PASO LARGO y plantear alternativas de mitigación y de mejoramiento, así como su evaluación y análisis de implementación en el punto priorizado de PASO LARGO, y también Elaborar el diseño definitivo de la alternativa de solución seleccionada a la problemática principal de la infraestructura, incluyendo planos y/o documentos de soporte necesarios y el programa de obra, presupuesto y documentación técnica necesaria relativa al proyecto.

El contrato al cual se le realizará interventoría consta de una sola FASE DE EJECUCIÓN que tiene contemplada la realización de dos tipos de actividades inherentes a la ejecución misma del proyecto, que se identifican así: ACTIVIDADES PREVIAS y ESTUDIOS Y DISEÑOS.

El interventor debe realizar la aprobación de las actividades relacionadas con los estudios y diseños y preliminares, así como asegurarse de que el contratista cuente en los casos para los cuales, aplique, con la consulta respectiva ante las Entidades Distritales (SDM, SDA, SDP u otros) y ESP competentes, en donde aplique su injerencia según la naturaleza del tema, y que sea necesario para el adecuado inicio del proyecto, es responsabilidad del interventor el seguimiento y control al consultor en los tramites y permisos inherentes a la ejecución del contrato, así como su costo sin causal de perjuicio o reclamo alguno a la entidad, entendiéndose que estos se encuentran dentro de las respectivas propuestas.

Teniendo en cuenta los tiempos establecidos para los Estudios y Diseños mencionados en el presente capítulo, el interventor deberá realizar seguimiento al cronograma de actividades presentado por el contratista dando prioridad a los diseños que se estime convenientes.

**Labores de Gestión Ambiental.**

Comprende todas las actividades para la Gestión Ambiental, Seguridad y Salud Ocupacional del proyecto, de acuerdo con los lineamientos distritales para tal fin bien sean de la Secretaria Distrital de Gobierno, la Secretaria Distrital de Ambiente y/o IDU. Ver – ficha 26 Contratación Sostenible -

**Labores de Gestión Social.**

Comprende todas las actividades para la Gestión Social del proyecto, de acuerdo con los lineamientos distritales para tal fin bien sean de la Secretaria Distrital de Gobierno y/o IDU.

**REGLAMENTACIÓN**

Las actividades objeto del contrato deberán ser enmarcadas conforme lo establecido en las normativas vigentes, de acuerdo con lo establecido en las normas, códigos y/o reglamentos de diseño y construcción nacionales e internacionales aplicables (SDP, SDT, SDMA, SDM, IDRD, IDU, DPAE, DADEP, GAS NATURAL, ENEL-CODENSA, EPM BOGOTÁ, CAPITEL, ETB, EAB, JARDÍN BOTÁNICO, etc.), o las normas que modifiquen o adicionen, o aquellas que en desarrollo del contrato obliguen a la obtención de autorizaciones, permisos o licencias adicionales a las inicialmente establecidas y que sean requisitos para determinar la viabilidad del proyecto y demás disposiciones normativas vigentes.

**FUNCIONES ESENCIALES DE LA INTERVENTORÍA**

En desarrollo de su objeto contractual, la interventoría deberá ejercer de manera activa, preventiva, correctiva y permanente, las siguientes funciones:

**CONTROLAR.**

Ejercer inspección y seguimiento técnico, jurídico, financiero y administrativo a todas las etapas o fases del

contrato objeto de interventoría, verificando el cumplimiento estricto de las obligaciones contractuales pactadas, los cronogramas aprobados y las condiciones técnicas exigidas en los pliegos y el Anexo Técnico. Esta labor debe fundamentarse en evidencia documentada y visitas de campo programadas o extraordinarias.

**SOLICITAR.**

Requerir de manera oportuna y formal al contratista de consultoría la corrección inmediata de los productos que presenten deficiencias técnicas, inconsistencias administrativas o aspectos jurídicamente relevantes, sin perjuicio de las recomendaciones o solicitudes de sanciones que deban ser formuladas ante la entidad contratante. Esta función incluye la emisión de conceptos técnico-jurídicos relacionados con prórrogas, adiciones, modificaciones o eventuales suspensiones del contrato de consultoría.

**EXIGIR**

Garantizar la ejecución del contrato conforme a los términos pactados, exigiendo el cumplimiento efectivo de todas las obligaciones contractuales. Esta función no es discrecional: se trata de una obligación legal y contractual respaldada en las garantías constituidas para proteger el interés público y asegurar la calidad de la ejecución.

**COLABORAR.**

Fomentar una relación de cooperación técnica entre la administración y el consultor, basada en la buena fe, el equilibrio contractual y la búsqueda del interés general. La interventoría debe ser un agente facilitador para la correcta ejecución del proyecto, sin que ello implique tolerancia ante omisiones, demoras o incumplimientos contractuales.

**ABSOLVER**

Actuar como canal de comunicación directa entre las partes contractuales, resolviendo consultas técnicas, administrativas o jurídicas que puedan incidir en el desarrollo del objeto contractual, con el fin de evitar malentendidos, retrasos o conflictos. La interventoría debe operar bajo el principio de inmediación, con capacidad de respuesta oportuna y fundamentada.

**PREVENIR**

Identificar de manera anticipada riesgos técnicos, contractuales, ambientales, financieros o sociales que puedan derivar en desviaciones respecto al objeto contractual. La función preventiva es esencial para mitigar potenciales impactos negativos sobre el cronograma, y debe ser ejercida mediante alertas tempranas, recomendaciones técnicas y acciones correctivas oportunas.

**VERIFICAR**

Constatar mediante evidencias físicas y documentales el cumplimiento de metas, productos y obligaciones contractuales. Esta función se desarrolla a través de la revisión de informes, productos entregables, soportes técnicos, registros fotográficos y visitas de inspección. La verificación constituye la base de cualquier actuación de control o recomendación de ajuste por parte del interventor.

La interventoría deberá conocer y aplicar detalladamente el contenido de los documentos contractuales del concurso de méritos abierto **No. FDLUSA-CMA-001-2026** del cual se derivó el contrato de consultoría, incluyendo el **Anexo Técnico**, que establece los requerimientos mínimos que deberán cumplirse en la ejecución del contrato de interventoría. Lo anterior sin perjuicio de que, en ejercicio de sus

funciones, el interventor proponga acciones o medidas adicionales que contribuyan al cumplimiento integral del objeto contractual y a la mejora continua del proyecto.

Finalmente, corresponde a la interventoría asegurar el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el Anexo Técnico del contrato principal, garantizando su aplicación conforme a la normatividad nacional y distrital vigente, en particular lo dispuesto por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, la Secretaría Distrital de Planeación, Empresas de Servicios Públicos y demás entidades competentes.

(Ver anexo técnico)

## 2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El Contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un CONTRATO DE CONSULTORIA definido y tipificado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, de conformidad por lo dispuesto en la Sentencia CE-SIII-E-24996 de 2013 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones civiles y comerciales.

El Artículo 32 numeral 2, de la Ley 80 de 1993, establece:

"***Artículo 32. De los Contratos Estatales***. *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

*(...)*

*2o. Contrato de consultoría Reglamentado por el Decreto Nacional 2326 de 1995*

*Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.*

*Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.*

*Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato".*

## 3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

La modalidad de selección pertinente para la presente contratación corresponde al **Concurso de Méritos Abierto**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior, en razón a que el objeto contractual consiste en la prestación de servicios de carácter intelectual y especializado, cuya selección debe fundamentarse principalmente en la experiencia, formación académica, capacidad técnica y propuesta metodológica del proponente. En este sentido, la normativa vigente establece que el concurso de méritos es la modalidad procedente cuando se trate de la contratación de consultorías, estudios o diseños, así como de servicios que requieran la aplicación predominante de conocimientos técnicos o científicos.

En consecuencia, la Entidad debe adelantar un proceso que garantice la evaluación objetiva de la calidad técnica de las propuestas, bajo criterios previamente definidos, asegurando la escogencia de la oferta más favorable desde el punto de vista técnico y metodológico, en observancia de los principios de transparencia, selección objetiva y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

## 4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($153.606.876) INCLUIDO IVA**. y demás costos directos e indirectos, gravámenes, tasas y contribuciones. De acuerdo con el proyecto No. CR-SG-ALU- 2025-P0023 y con cargo al proyecto IDIGER registrado No. 3-1-100-101-001-25. “Fortalecer el conocimiento del riesgo de desastres y del cambio climático y sus efectos” de la vigencia fiscal 2026.

Para definir los costos de la presente contratación de interventoría, este fue presentado ante el FONDIGER, adicionalmente se verificó el presupuesto para la vigencia 2026 donde se utilizó el método de tarifas de profesionales del IDU (vigente en el 2026) para el plazo de cinco meses establecidos en el proyecto, trabajos de campo y laboratorio, costos de trámites las diferentes entidades, costos de deducciones legales y utilidad. Para efectos de la definición del valor a remunerar por concepto de "profesional/mes" y “personal técnico mes” se tomó en cuenta precios unitarios de referencia enero 2026 del IDU, adicional se solicitaron cotizaciones a empresas de consultoría y de ingeniería que cumplen con el perfil de los posibles oferentes a los siguientes correos electrónicos, de los correos enviados no se recibieron cotizaciones y que forman parte del estudio del sector.

- pedrobuitrago@geolandcol.com
- ventas@incoltop.com
- info@jam.com.co
- sm@ingenieriaytopografia.com
- contacto@atsingeomatica.com

Adicionalmente se publicó un evento de cotización en la plataforma Secop II, bajo el ID No. Id. CO1.BDOS.10107922, de la cual no se recibieron cotizaciones.

Teniendo en cuenta que el presupuesto presentado obedece al presupuesto aprobado en la Acuerdo 004 de 28 de noviembre de 2025, por la Junta Directiva del FONDIGER, está ajustado a 2026 donde para efectos de la definición del valor a remunerar por concepto de "profesional/mes" y “personal técnico/mes” se tomó en cuenta precios unitarios de referencia enero 2026 del IDU y el cual es el presupuesto adoptado para el presente proceso de contratación.

### 4.1 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

Para una eficiente gestión de compras en la Alcaldía Local de Usaquén, es necesario contar con elementos de juicio que permitan satisfacer las necesidades de bienes y/o servicios, siempre con la finalidad de optimizar los recursos públicos. El análisis del sector anexo 2 al presente estudio previo tiene como propósito dar cumplimiento a lo definido en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, el textualmente expresa: *"La Entidad Estatal debe hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnicas, y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso".*

De acuerdo con el presupuesto oficial del proceso de contratación. Estos indicadores, pueden encontrarse en el documento anexo "Análisis del Sector".

## 5. REQUISITOS HABILITANTES Y CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

### 5.1 REQUISITOS HABILITANTES

La Entidad verificará los requisitos habilitantes dentro del término señalado en el Cronograma del Pliego de Condiciones, de acuerdo con los soportes documentales que acompañan la propuesta presentada.

Los requisitos habilitantes serán objeto de verificación. Por lo tanto, si la propuesta cumple con todos los aspectos se evaluarán como "*cumple*". En caso contrario se evaluará como "*no cumple*".

De conformidad con la normativa aplicable, la Entidad realizará la verificación de requisitos habilitantes de los Proponentes (personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, Proponentes Plurales) con base en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y los documentos señalados en el pliego de condiciones.

**GENERALIDADES.**

A. Únicamente se considerarán habilitados aquellos Proponentes que cumplan todos los requisitos habilitantes según lo señalado en el Pliego de Condiciones.

B. En el caso de Proponentes Plurales, los requisitos habilitantes serán acreditados por cada uno de los integrantes de la figura asociativa, salvo que se entienda algo distinto y, en todo caso, de acuerdo con las reglas del Pliego de Condiciones.

C. Todos los Proponentes deben diligenciar el "Formato 3 - Experiencia" y los Proponentes extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia tendrán que diligenciar el "Formato 4 – Capacidad Financiera y organizacional (personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y adjuntar los soportes que ahí se definen.

D. Los Proponentes obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberán aportar el certificado con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente determinada en el Pliego de Condiciones.

### 5.1.1 REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS:

#### 5.1.1.1 CAPACIDAD JURÍDICA

Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades, siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones:

A. Individualmente, como: a) personas naturales nacionales o extranjeras, b) personas jurídicas nacionales o extranjeras.

B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

Los Proponentes deben:

A. Tener capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Tener capacidad jurídica para celebrar y ejecutar el contrato.

C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, Conflicto de Interés o prohibición previstas en la Constitución y en la ley para contratar con el Estado, o en la causal dispuesta en el numeral 1.14 del Pliego de Condiciones.

D. No estar reportados en el último boletín de responsables fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente y los integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes Extranjeros sin domicilio o sin Sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que implique inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad debe consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que los Antecedentes Fiscales, acorde con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, los Antecedentes Disciplinarios, según el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016 –Código Nacional de Seguridad y Convivencia–.

##### 5.1.1.1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los Proponentes individuales o integrantes de los Proponentes Plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

**PERSONAS NATURALES**

Deben presentar los siguientes documentos en copia simple:

A. Persona natural de nacionalidad colombiana: cédula de ciudadanía.

B. Persona natural extranjera con residencia en Colombia: cédula de extranjería vigente expedida por la autoridad competente.

C. Persona natural extranjera sin domicilio en Colombia: pasaporte.

**PERSONAS JURÍDICAS**

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con Sucursal en Colombia:

I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

d. Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la sociedad, deberá acreditar su capacidad mediante una autorización suficiente otorgada por el órgano social competente respectivo.

e. El nombramiento del revisor fiscal en caso de que deba contar con uno.

f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o de servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

II. Certificación del revisor fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada.

III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

En el caso de las sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la Matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última.

Si la oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la Sucursal que está debidamente constituida en Colombia, se deberá acreditar la capacidad legal de la Sucursal y de su representante o mandatario mediante la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP) de la Sucursal y del certificado

de existencia y representación legal entregado por la cámara de comercio respectiva, el cual debe tener una fecha de expedición de máximo de treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

Cuando el representante legal de la Sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o no aportar dicho documento, una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.

B. Persona jurídica extranjera sin Sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, legalizados de conformidad con lo establecido en el presente Pliego de Condiciones, en los que deben constar como mínimo los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.

II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.

III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del Proceso de Contratación.

IV. Facultades del representante legal o de la persona designada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social para cada caso.

V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación.

VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica.

VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.

VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal

Si no existiera ninguna autoridad o Entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el Proponente o integrante extranjero del Proponente Plural debe presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en este literal; ii) la información requerida en el presente numeral y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay.

C. Las Entidades Estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia.

Acto de creación de la Entidad. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del

Proceso de Contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección o régimen jurídico de contratación de la Entidad.

**NOTA:** En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán allegar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la Entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará:

- Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones.
- Que el objeto incluya todas las actividades principales objeto del proceso.
- La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más.
- Para efectos del Pliego de Condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, Presupuesto Oficial, plazo y ubicación".
- Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano social para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o de la Entidad.
- La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta y, por tanto, su rechazo.
- El nombramiento del revisor fiscal en caso de que esté obligado a tenerlo.

**PROPONENTES PLURALES.**

El documento de conformación de Proponentes Plurales debe:

A. Acreditar la existencia del Proponente Plural y clasificarlo de forma clara en Unión Temporal o en Consorcio. En este documento los integrantes deben expresar su intención de conformar el Proponente Plural. En caso de que no exista precisión sobre el tipo de asociación se solicitará aclaración. Los Proponentes deben incluir como mínimo la información requerida en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A- Documento de conformación de Consorcio") ("Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal). Los Proponentes pueden introducir datos adicionales que no contradigan lo dispuesto en los documentos del Proceso de Contratación.

B. Acreditar el nombramiento de un representante y un suplente, este último en caso de considerarlo conveniente, cuya designación deberá constar en el "Formato 2 – Conformación de Proponente Plural" ("Formato 2A – Documento de conformación de Consorcio") (Formato 2B – Documento de conformación de Unión Temporal), quien representará a todas las personas naturales y/o jurídicas asociadas, con facultades suficientes para la representación sin limitaciones de cada uno de los integrantes, en todos los aspectos que se requieran para la presentación de la oferta, para la suscripción y ejecución del contrato, así como también la potestad para firmar el acta de terminación y liquidación o cualquier otra acta o documento.

C. Aportar copia del documento de identificación del representante principal y, en caso de que se haya nombrado, del suplente del Proponente Plural.

D. Acreditar que la vigencia del Proponente Plural no sea inferior a la del plazo del contrato y un (1) año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente señalada en el Pliego de Condiciones.

E. El Proponente Plural debe señalar expresamente cuál es el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes. La sumatoria de este porcentaje no podrá ser diferente al cien por ciento (100 %).

F. En la etapa contractual no podrán modificarse los porcentajes de participación sin el consentimiento previo de la Entidad. En todo caso, en la etapa precontractual no será posible modificar los porcentajes de los integrantes del Proponente Plural después de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Cualquier modificación en los porcentajes de los integrantes será ineficaz y por tanto carecerá de efecto.

Dicho documento debe estar firmado por todos los integrantes del Proponente Plural y en el caso de que un integrante sea una persona jurídica, por el representante legal de dicha persona, o por el apoderado de cualquiera de los anteriores.

**5.1.1.1.2 CERTIFICACIÓN DE PAGOS AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES**

**PERSONAS JURÍDICAS**

El Proponente persona jurídica debe diligenciar el "Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales" suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones, aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuando a ello haya lugar.

La Entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada de estas obligaciones en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016, debe indicarlo en el " Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales".

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o Sucursal en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**PERSONAS NATURALES**

La persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla; no obstante, no será obligatoria la presentación de este último en los casos en los cuales se allegue el certificado de afiliación antes mencionado.

Los certificados de afiliación deben presentarse con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso de Contratación, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez o se pensione por invalidez o anticipadamente, presentará el certificado que acredite tal circunstancia y, además, allegará el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

**PROPONENTES PLURALES**

Cada uno de los integrantes del Proponente Plural debe suscribir por separado la declaración de la que tratan los numerales anteriores.

**SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO**

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, persona natural o jurídica, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y, por ende, no esté obligado a efectuar el pago de Aportes Legales y Seguridad Social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad del juramento.

**5.1.1.1.3 GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA.**

El Proponente debe presentar con la propuesta una Garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

| Característica | Condición |
|---|---|
| Clase | Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria. |
| Asegurado/ beneficiario | FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN identificada con el NIT899.999.061-9 |
| Amparos | La sanción derivada del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015 o la norma que la modifique, sustituya o complemente. |

| Característica | Condición |
|---|---|
| Vigencia | 3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha del cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente definida en el Pliego de Condiciones. |
| Valor Asegurado | Diez por ciento (10%) del Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación [Cuando la oferta o el presupuesto estimado sea superior a 1.000.000 SMMLV se aplicarán las reglas establecidas en el Decreto 1082 de 2015] |
| Tomador | • Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• Para los Proponentes Plurales: la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se tiene que relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. |

Si en el desarrollo del Proceso de Contratación se modifica el Cronograma, el Proponente deberá ampliar la Garantía de seriedad de la oferta hasta la aprobación de la Garantía de cumplimiento del contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la Garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la Garantía de seriedad de la oferta.

#### 5.1.1.2 CERTIFICACION EXPRESA DE OBLIGACION VINCULACION DE PERSONAL EN CONDICION DE EXTREMA POBREZA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACION Y SUJETOS DE PROTECCIÓN CONS- TITUCIONAL

El proponente diligenciar el FORMATO 17 "COMPROMISO DE VINCULACION DE PERSONAL EN CONDICION DE EXTREMA POBREZA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACION Y SUJETOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL" por medio de la cual se compromete, durante la ejecución del contrato que se derive del presente proceso de selección, a vincular recurso humano en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, en un porcentaje no superior al 10% ni inferior al 5% del total de los bienes y servicios requeridos para la ejecución del contrato.

#### 5.1.1.3 LIMITACIÓN A MIPYME

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a mipymes, siempre y cuando se cumplan con los siguientes criterios:

Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de

oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. "Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.

### 5.1.2 REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

El estudio financiero consistirá en verificar que los proponentes cumplan con las condiciones que el FDLUSA considera necesarias para la correcta ejecución del contrato. Dichas condiciones son el resultado del análisis del sector en el cual se toma el nicho de mercado y se realiza un comparativo con los Fondos de Desarrollo y entidades que contratan procesos similares. De igual forma, se verifica que el valor de la propuesta no sea superior al presupuesto oficial estimado por el FDLUSA y que cumpla con los indicadores financieros descritos a continuación.

#### 5.1.2.1 INFORMACIÓN FINANCIERA:

El estudio financiero consiste en verificar en primera instancia que el valor de la propuesta no sea superior al presupuesto oficial estimado por el FDLUSA, y por otro lado verificar los criterios que se definen a continuación.

**CAPACIDAD FINANCIERA.**

El estudio financiero consistirá en verificar que los proponentes cumplan con las condiciones que el FDLUSA considera necesarias para la correcta ejecución del contrato. Dichas condiciones son el resultado del análisis del sector en el cual se toma el nicho de mercado y se realiza un comparativo con los Fondos de Desarrollo y entidades que contratan procesos similares. De igual forma, se verifica que el valor de la propuesta no sea superior al presupuesto oficial estimado por el FDLUSA y que cumpla con los indicadores financieros descritos a continuación (Se aclara que los indicadores financieros se acreditaran mediante el Registro Único de Proponentes con corte a 31 de diciembre de 2025):

**Índice de Liquidez: Activo Corriente / Pasivo Corriente:**
El proponente deberá acreditar que su índice de liquidez sea superior o igual a 1.63%

**Índice de Endeudamiento: Pasivo Total / Activo Total:**
El proponente deberá tener un índice de endeudamiento inferior o igual al 60%

**Cobertura de intereses: equivale a Utilidad Operacional / Gastos de Intereses:** el cual refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras. A mayor cobertura de intereses, menor es la probabilidad de que el proponente incumpla sus obligaciones financieras. Se considera que para el presente proceso el índice de cobertura de intereses deberá ser mayor o igual a (≥ 1,50) indeterminado.

**Capital de trabajo:**

Activo corriente - Pasivo corriente, Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertir en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad ha realizado el análisis correspondiente y verificará el Capital de trabajo que debe ser mayor o igual (≥) al 10% del Presupuesto oficial asignado al proceso, el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

**Para el caso de los consorcios o las uniones temporales, la verificación financiera se realizará así:**

**Índice de Liquidez:**
Se multiplicará el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal por el indicador de liquidez de cada miembro certificado en el RUP por la Cámara de Comercio; el resultado obtenido por cada miembro se sumará y será el indicador de Liquidez de la unión temporal o consorcio. Esta medición deberá ser igual o superior a 1.63 %.

**Índice de Endeudamiento:**
Se multiplicará el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, por el indicador de endeudamiento de cada uno de ellos certificado en el RUP por la Cámara de Comercio; la sumatoria de los resultados obtenidos será el indicador de endeudamiento de la unión temporal o consorcio. El índice de endeudamiento debe ser inferior o igual al 60 %.

**Cobertura de intereses:**
Se multiplicará el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal, por el indicador de endeudamiento de cada uno de ellos certificado en el RUP por la Cámara de Comercio; la sumatoria de los resultados obtenidos será el indicador de endeudamiento de la unión temporal o consorcio. El índice de cobertura de intereses debe ser mayor o igual a (≥ 1,50) Indeterminado.

**Capital de trabajo:**

Activo corriente - Pasivo corriente, Este indicador representa la liquidez operativa del proponente, es decir el remanente del proponente luego de liquidar sus activos corrientes (convertir en efectivo) y pagar el pasivo de corto plazo. Un capital de trabajo positivo contribuye con el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente. Es recomendable su uso cuando la Entidad Estatal requiere analizar el nivel de liquidez en términos absolutos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad ha realizado el análisis correspondiente y verificará el Capital de trabajo que debe ser mayor o igual (≥) al 30% del Presupuesto oficial asignado al proceso, el cual garantizará el desarrollo eficiente de la actividad económica del proponente y guarda una proporción con el objeto del contrato, el plazo de ejecución, la forma de pago y el valor de este.

**CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN DEL PROPONENTE**

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.1.1.5.3. numeral 4, los proponentes deben acreditar su capacidad organizacional a partir de los siguientes indicadores:

**Rentabilidad sobre patrimonio:**
Utilidad Neta / Patrimonio. El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén verificará la rentabilidad sobre el patrimonio en un valor mayor o igual a 0,06 o 6%.

**Rentabilidad sobre activos:**
Utilidad Neta / Activo. El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén verificará la rentabilidad sobre activos en un valor mayor o igual a 0,02 o 2%.

Para los proponentes en estructuras plurales, se procederá a realizar una ponderación de los componentes de los

indicadores así:

$$Indicador = \frac{\left(\sum_{} Componente\ 1\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}{\left(\sum_{} Componente\ 2\ del\ indicador_i \ X\ porcentaje\ de\ participación_i\right)}$$

Donde n es el número de integrantes del oferente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

El oferente que no cumpla con la capacidad organizacional será INHABILITADO y, por tanto, su propuesta será rechazada.

La propuesta del oferente que no cumpla con la capacidad financiera o la capacidad organizacional será RECHAZADA.

**ACREDITACIÓN DE LA CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL**

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS CON DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

La evaluación financiera y organizacional de las propuestas se efectuará a partir de la información contenida en el Registro Único de Proponentes vigente y en firme al momento de su presentación. En tal sentido, la evaluación de la Capacidad Financiera se realizará de acuerdo con la información reportada en el RUP, conforme con las disposiciones establecidas en las Subsecciones 5 y 6, de la Sección 1, del Capítulo 1, del Título 1, de la Parte 2 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia no están obligados a tener Registro Único de Proponentes (RUP) y por tanto la verificación de esta información procederá en los términos definidos en el siguiente numeral.

PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA

Los Proponentes extranjeros sin domicilio o Sucursal en Colombia deberán allegar la siguiente información financiera de conformidad con la legislación propia del país de origen. Los valores deben: (i) presentarse en pesos colombianos; (ii) convertirse a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos y (iii) estar avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normativa del país de origen.

A. El estado de situación financiera (balance general) y estado de resultado integral (estado de resultados), acompañados por el informe de auditoría (sí aplica de acuerdo con la legislación de origen) con traducción simple al español de acuerdo con las normas NIIF.

B. Copia de la tarjeta profesional del contador público o del revisor fiscal y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores de quien realiza la conversión.

C. El "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" diligenciado. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)" y los documentos señalados en el Literal A, prevalecerá la información que se encuentre en los Estados Financieros incluidos en la oferta.

Las fechas de corte de los documentos señalados en el literal A será 31/12/2024, acompañado del informe de auditoría, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen fija una fecha de corte diferente a la prevista en este pliego.

Si alguno de estos requerimientos no aplica en el país del domicilio del Proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad del juramento en el "Formato 4 – Capacidad financiera y organizacional (Personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia)". El Proponente podrá acreditar este requisito con un documento que así lo certifique emitido por una firma de auditoría externa.

Si los valores de los Estados Financieros están expresados originalmente en una moneda diferente a dólares de los Estados Unidos de América, estos deberán convertirse a pesos colombianos en los términos definidos en la sección 1.13. del Pliego de Condiciones.

VER ANEXO: "ANÁLISIS DEL SECTOR"

### 5.1.3 REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

#### 5.1.3.1 EXIGENCIAS MÍNIMAS DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Experiencia: De conformidad con el numeral 1 del Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto Nacional 1082 de 2015, se entiende por experiencia: "Los contratos celebrados por el interesado para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMML V. Los contratos celebrados por consorcios, uniones temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV."

Para el cumplimiento de este requisito, se deberán cumplir las siguientes ASPECTOS:

#### 5.1.3.2 EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Teniendo en cuenta que la experiencia es el conocimiento del proponente derivado de su participación previa en actividades iguales o similares a las previstas en el objeto del contrato, en el proceso a adelantar se exigirá que el proponente acredite experiencia en ejecución de contratos cuyo objeto, obligaciones, alcance o condiciones sean similares o afines, o contengan, el objeto del presente proceso y, adicionalmente que den cuenta de la idoneidad medida a través del valor de los contratos que haya ejecutado, para lo cual será necesario solicitar información adicional conforme a los establecido en el inciso 3 del artículo 22 de la Ley 80 de 1993, subrogado por el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el artículo 221 del Decreto 0019 de 2012, que señala: "***No obstante lo anterior, sólo aquellos casos en que las características del objeto a contratar se requiera***

***la verificación de requisito del proponente adicionales a los contenidos en el registro, la entidad podrá hacer tal verificación en forma directa" (Negrilla y Subrayado fuera de texto)***

Se requiere acreditar por parte del proponente experiencia que cumpla con los siguientes requisitos:

a. El Proponente podrá **aportar mínimo uno (1) y máximo cuatro (4) certificaciones de contratos** para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

b. Que las certificaciones del (los) contrato(s) aportados cumplan con: El objeto y/o alcance *y/o* actividades ejecutadas en cada uno de los contratos deben corresponder

c. INTERVENTORÍAS A CONSULTORIAS DE ESTUDIOS DE AMENAZA, VULNERABILIDAD Y/O RIESGOS ASOCIADOS A PROCESOS DE REMOCION EN MASA - CONSULTORIAS PARA EL DISEÑO DE SOLUCIONES O ELEMENTOS O INFRAESTRUCTURA PARA LA MITIGACIÓN DE RIESGOS POR MOVIMIENTOS EN MASA.

   NOTA: No se aceptarán contratos en donde existan actividades relacionadas con actualización de estudios o diseños (los cuales consiste en revisar, ajustar y complementar proyectos técnicos, viales o de infraestructura existentes para alinearlos con normativas actuales, cambios en el terreno o nuevas necesidades técnicas antes de su construcción) asociados a los del presente proceso. Esto conforme que el presente proceso está dirigido a estudios y diseños.

d. Los contratos deben encontrarse registrados en cualquiera de los siguientes códigos:

| Clasificación UNSPSC | Segmento | Familia | Clase |
|---|---|---|---|
| 81101500 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología | Servicios profesionales de ingeniería | Ingeniería civil |
| 81101514 | Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología | Servicios profesionales de ingeniería | Obra civil para estudios geosísmicos geotécnicos |
| 80101600 | Profesionales de Gestión y Negocios y Servicios Administrativos | Servicios de asesoramiento de gestión | Gerencia de proyectos |

e. La sumatoria de los contratos aportados debe ser igual o superior al cien por ciento (100%) del presupuesto oficial del proceso, esto en SMMLV.

f. Las Entidades Contratantes pueden ser públicas o privadas. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias del numeral 5.3.1.1. del presente documento.

g. Estado de los Contratos: Los contratos deben encontrarse ejecutados, terminados y recibidos a satisfacción, a la fecha del cierre del presente proceso de selección.

h. Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportaran: (i) el Registro Único de

Proponentes (RUP); (ii) el "Anexo - Experiencia" y (iii) certificaciones que reúnan los requisitos señalados en el numeral 5.3.1.1. del presente documento.

i. En caso de que con los contratos aportados no se acrediten los requisitos exigidos en los párrafos anteriores, la Entidad solicitará al Proponente que subsane su oferta. Si el Proponente subsana el requisito mínimo de experiencia se habilitará en la respectiva Evaluación Técnica Habilitante de los procesos, pero no se tendrán en cuenta estos contratos para la asignación del puntaje. En otras palabras, el otorgamiento de puntaje se realizará con los contratos validos allegados en su oferta y que no fueron objeto de subsanación por parte del Proponente.

**Nota:** Para los contratos registrados en estas condiciones en el RUP, el proponente deberá allegar la **información complementaria teniendo** en cuenta los siguientes los parámetros, en donde se determine el valor correspondiente a la experiencia acorde con el objeto del presente proceso:

**5.1.3.3 REGLAS GENERALES**

a) **Contenido de las certificaciones:** Las certificaciones deben contener:

- Objeto del contrato.
- Plazo
- Número del Contrato. (Si existe)
- Entidad contratante.
- Nombre del contratista. Si se ejecutó en unión temporal o consorcio identificar los integrantes y su porcentaje de participación.
- Valor final del contrato.
- Fechas de iniciación y terminación. (Indicar las fechas de suspensión y reanudación, para los contratos que hayan sido suspendidos o se encuentren suspendidos)
- Firma de la persona competente.

Las certificaciones deberán estar firmadas por la persona competente, así:

- Para contratos públicos, por el ordenador del gasto de la entidad contratante o el funcionario competente.
- Para contratos privados suscritos con personas jurídicas, por el representante legal de la empresa contratante, o la persona delegada para suscribirlo.
- Para contratos privados suscritos con personas naturales, por la misma persona natural con quien se suscribió el contrato.

**Nota.** No se aceptarán certificaciones suscritas por supervisores externos a la Entidad contratante.

En el evento en que el proponente no cuente con una certificación con toda la información anteriormente descrita, podrá adjuntar la siguiente documentación:

- Si el contrato se suscribió en consorcio o en unión temporal se podrá acreditar el porcentaje de participación mediante copia del acuerdo de consorcio o de unión temporal.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con la copia del acta de iniciación, de la orden de iniciación o con el documento previsto en el contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato se podrá acreditar con copia del acta de

terminación, acta de liquidación o con el documento previsto en el contrato.

- Las fechas de suspensión o reanudación, se podrán acreditar con copia de las actas respectivas.
- El valor final del contrato se podrá acreditar con copia del acta de liquidación.

**Nota.** En ningún caso se aceptarán los documentos *de* soporte sin la certificación correspondiente.

Para el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la experiencia podrá ser acreditada por cualquiera de sus miembros.

Si a partir de los documentos soporte de cada contrato, el proponente no acredita toda la información anteriormente detallada, el contrato no se tendrá en cuenta para evaluar la experiencia específica del proponente, para cumplir con los requisitos mínimos o para efectos de la evaluación.

Las certificaciones de experiencia se consideran expedidas bajo la gravedad del juramento.

El FDLAUSA se reserva el derecho de verificar durante la evaluación y hasta la adjudicación la información aportada por el proponente y solicitar los soportes que considere convenientes tales como: copias de los contratos, actas de liquidación, estados financieros, copia de pago de impuestos etc., sin que por ello el proponente este facultado para complementar, adicionar o mejorar su propuesta.

b) **Anexo - Experiencia:** Los proponentes deberán diligenciar el "FORMATO 3 - Experiencia ", a efectos de que la Entidad pueda identificar qué contratos de los que aparecen registrados en el RUP, son los que solícita se tengan en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento de la experiencia del proponente. Adicionalmente, en dicho formato deberá aportar mínimo UNO (1) y máximo CUATRO (4) contratos para la evaluación y asignación de puntaje por concepto de experiencia.

c) **Verificación en el RUP:** La Entidad verificará el valor de los contratos en el RUP, toda vez que los mismos deben haber sido ejecutados y registrados en el mismo. En ese orden de ideas, si el proponente o alguno de sus integrantes refiere en el FORMATO suministrado por la Entidad, o aporta certificaciones de algún contrato que no se encuentre incluido en el certificado RUP, el mismo no será tenido en cuenta de conformidad con lo señalado en el artículo 6° de la Ley 1150 de 2007.

Cuando los proponentes participantes en el presente proceso de selección hayan hecho parte de algún consorcio o unión temporal que haya ejecutado el contrato, la experiencia en valor será tomada de acuerdo al porcentaje que le correspondió en dicha figura asociativa, al integrante que pretenda hacerla valer en el presente proceso, lo cual se verificará en el RUP.

Cuando exista diferencia entre la información relacionada en el ANEXO suministrado por la Entidad o en las certificaciones y/o la consagrada en el RUP, prevalecerá la información que conste en el RUP. La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

d) **Experiencia acreditada por los miembros de proponentes plurales:** Tratándose de proponente plurales, para efectos del cumplimiento de la experiencia, la misma puede cumplirse con la sumatoria de las experiencias de cada uno de sus integrantes. **Sin embargo, cada uno de ellos deberá presentar como mínimo un (1) contrato para acreditar la experiencia mínima habilitante en mínimo 30% de los SMMLV exigidos.**

e) **Personas extranjeras:** En cuanto a personas jurídicas extranjeras con sucursal en el país: Deberá

acreditar este requerimiento como lo haría una persona jurídica de origen nacional.

En cuanto a personas jurídicas extranjeras no inscritas en el RUP por no tener domicilio o sucursal en el país: La experiencia se contará a partir de la fecha de constitución de la empresa (esta información será tomada del documento que acredite la existencia y representación legal de la empresa o del documento que permita corroborar información, expedido por el organismo y/o autoridad competente del país de origen de la misma).

Igualmente, cuando el valor del contrato esté dado en dólares americanos (USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la tasa representativa del mercado (TRM) vigente para la fecha de recibo final o terminación. En el caso que el valor del contrato esté dado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la República, teniendo en cuenta la fecha de recibo final o de su terminación y, posteriormente, se procederá a su conversión a pesos colombianos de conformidad con la TRM vigente para la fecha de recibo final o de su terminación, según corresponda.

f) Cuando se encuentren contratos con prestación de servicio simultáneo en la misma u otras entidades o empresas o en un mismo período de tiempo, EL FDLALUSA tendrá en cuenta para efectos de la evaluación de la experiencia todo el valor certificado, sin importar que se superpongan los períodos de tiempo.

La Entidad, se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

La experiencia aportada que incumpla cualquiera de las reglas establecidas, NO SERÁ tenida en cuenta para la evaluación.

### 5.1.3.4 ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el Registro Único de Proponentes (RUP), para aquellos que estén obligados a tenerlo; (ii) el "**Formato 3 – Experiencia**" y (iii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

**NOTA:** El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el "***Formato 3 – Experiencia***", o los documentos soporte, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación y la asignación de puntaje.

Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales 10.1.1. a 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.

**DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA**

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP), o tratándose de personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se indican a continuación, para que la Entidad realice la verificación de forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por quienes intervinieron en la elaboración del documento. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

a. Acta de liquidación y/o recibo final del Contrato de Consultoría.

b. Acta de liquidación y/o recibo final del Consultoría, en la cual se puede veri

c. ficar las actividades ejecutadas y el alcance de las mismas.

d. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo; en los cuales se pueda verificar la participación del Proponente como Consultor.

e. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato o antes del cierre del Proceso de Contratación que acredite el porcentaje ejecutado hasta esa fecha en la que conste la información de la Consultoría debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo en la Entidad contratante.

f. Acta de Inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

g. Los contratos que hayan sido objeto de cesión deberán encontrarse debidamente inscritos y clasificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia del cesionario, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

**PARA CONTRATOS ENTRE PARTICULARES**

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

a. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente, ex- pedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

**PARA SUBCONTRATOS**

Para acreditar la experiencia de subcontratos, cuyo contrato principal fue suscrito con particulares, se aplicarán las disposiciones establecidas en el numeral anterior.

Para acreditar la experiencia de contratos derivados de contratos suscritos con Entidades Estatales, el Proponente deberá aportar los documentos que se enlistan a continuación:

a. Certificación del subcontrato. Certificación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del subcontrato, la cual deberá estar suscrita por el representante legal del Contratista del contrato principal, Así mismo, debe contener la información requerida en el Pliego de Condiciones para efectos de la acreditación de la experiencia.

b. Certificación expedida por la Entidad del contrato principal del cual se derivó el subcontrato. Esta certificación debe contener la información básica del contrato principal y la siguiente:

    I. Alcance de las actividades de Consultoría ejecutadas en el contrato principal, en las cuales se pueda evidenciar las actividades subcontratadas que pretendan ser acreditadas para efectos de validación de la experiencia en el presente Proceso de Contratación.

    II. Información en la cual se evidencie que la figura de la subcontratación es permitida en el marco del contrato principal. En caso de que no requiera autorización para subcontratar, el Proponente podrá aportar con su propuesta alguno de los siguientes documentos que den cuenta de esa circunstancia: i) copia del contrato o ii) certificación emitida por la Entidad, donde acredite que para subcontratar no se requería autorización.

La información solicitada en el literal B únicamente se exige en relación con el contrato principal suscrito con la Entidad.

En caso de que se presenten varios niveles de subcontratación, las reglas descritas en los literales A y B aplicarán hasta el primer nivel de subcontratación. Para los siguientes niveles de subcontratación, la acreditación de la experiencia se realizará con las disposiciones establecidas en el numeral anterior. Para estos efectos, entiéndase el primer nivel de subcontratación como aquel contrato suscrito entre particulares, cuyo contrato principal del cual se deriva directamente, es el contrato estatal firmado entre una Entidad y un particular.

Cuando el contratista directo y el subcontratista presenten ofertas en un mismo Proceso de Contratación, la experiencia derivada de las actividades subcontratadas solo pertenecerá al subcontratista. En este contexto, el contratista directo no podrá acreditar dichas actividades, por lo que no serían tenidas en cuenta para la verificación de la experiencia.

Los Proponentes deberán advertir a la Entidad cuando en otros procesos el Contratista directo hubiera certificado que, dentro de su contrato, se llevó a cabo la subcontratación, por cuanto tales actividades no serán tenidas en cuenta para efectos de acreditación de experiencia del Contratista directo. Para tal fin, deberán informar a la Entidad, mediante comunicación escrita, indicando el proceso en el cual el Contratista certificó la respectiva subcontratación.

La obligación de informar las situaciones de subcontratación estará en cabeza de los Proponentes y de ninguna manera dicha carga será de la Entidad. En aquellos casos en los que el Proponente no advierta tal situación, la Entidad no tendrá responsabilidad alguna por cuanto no fue avisada. En ese caso, el contrato se contabilizará como un todo y no se tendrá en cuenta lo relacionado con la subcontratación.

Cuando la Entidad haya sido advertida por alguno de los Proponentes sobre situaciones de subcontratación, aplicará el numeral 1.11 del Pliego de Condiciones.

**5.1.3.5 EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable)**

Es el definido en el Pliego de Condiciones y es el que se describe a continuación: COORDINADOR DE INTERVENTORÍA y ESPECIALISTA EN GEOTECNIA, el cual será evaluable y/o habilitante para la presentación de la oferta

**a. Requisitos del personal del Consultor – Clave Evaluable**

El Personal Clave Evaluable debe cumplir y acreditar, como mínimo, los siguientes requisitos de formación y experiencia:

| CARGO | FORMACIÓN ACADÉMICA | EXPERIENCIA HABILITANTE |
|---|---|---|
| COORDINADOR DE INTERVENTORÍA | Profesión: Ing. Civil, Geólogo o Ing. Geólogo - con Especialización y/o Maestría en Geotecnia y/o Especialización en gestión de riesgos de desastres y/o Maestría en gestión de riesgos de desastres. | Experiencia profesional Igual o mayor de DIEZ (10) años de experiencia general, contados desde la fecha de la matricula profesional certificada en el COPNIA o certificación del CPG y hasta el cierre del presente proceso. Experiencia Específica: El Coordinador de Interventorías a Consultoría propuesto debe demostrar una Experiencia en dos (2) proyectos en los que haya desempeñado labores de Director y/o Coordinador de Interventoría de Consultoría que haya incluido actividades de: Estudios y/o diseños de Obras en taludes y/o laderas y/o en estudios de evaluación o zonificación de amenazas por movimientos en masa y/o vulnerabilidad por movimientos en masa y/o riesgos por movimientos en masa y/o diseño de soluciones basadas en la naturaleza y/o diseño de ingeniería verde y/o diseños de bioingeniería y/o diseños de geo bioingeniería. |
| ESPECIALISTA EN GEOTECNIA | Título de pregrado: Profesional Ing. civil y/o Ing. Geólogo y/o Geólogo con Especialización en: Geotecnia y/o Geotecnia ambiental y/o geotecnia vial y pavimentos y/ geotecnia ambiental y/o Maestría con énfasis en Geotecnia y/o Doctorado en Geotecnia. | Experiencia profesional Igual o superior a OCHO (8) años de experiencia general, contados desde la fecha de expedición de la matrícula profesional, certificada ante el COPNIA y hasta el cierre del presente proceso. Experiencia Específica: El Especialista en Geotecnia propuesto debe demostrar una experiencia en un (1) proyecto como Especialista en Geotecnia en proyectos de Interventorías a Consultorías que haya incluido actividades de diseño de soluciones basadas en la naturaleza y/o ingeniería verde y/o bioingeniería. El Especialista en Geotecnia propuesto debe demostrar una experiencia en un (1) proyecto como Especialista en Geotecnia que haya incluido actividades de estudios de evaluación o zonificación de amenazas por movimientos en masa y/o |

| | | |
|---|---|---|
| | | vulnerabilidad por movimientos en masa y/o riesgos por movimientos en masa. |

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realizan durante los veinticuatro (24) meses anteriores o posteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o después de su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados. En el evento de que el oferente no entregue alguno de estos documentos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser allegado con posterioridad a la celebración del Contrato.

El personal relacionado anteriormente es el personal operacional y profesional mínimo necesario para la ejecución del proyecto. Si el Consultor contrata persona adicional, este correrá por su cuenta, por lo que no habrá lugar a pago alguno por parte de la Entidad frente al personal extra que el Consultor utilice en la ejecución del contrato, ya que la Entidad en la etapa de planeación estableció el personal profesional y operacional mínimo requerido para el cumplimiento del contrato y fue objeto de observaciones por los interesados en el Proceso de Contratación.

Para cada uno de los profesionales mencionados se deberá anexar fotocopia de la Tarjeta Profesional y Certificado de Vigencia y antecedentes expedido por el Consejo Profesional Competente. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el requisito de que trata el artículo 18 del Decreto – Ley 2106 de 2019. Los estudios de posgrado que se exijan como requisito mínimo se acreditarán mediante copia de los diplomas respectivos o certificado de obtención del título correspondiente. Además, la Entidad podrá solicitar las certificaciones laborales que permitan verificar la información relacionada en los Anexos. Para cada uno de los profesionales se debe aportar la información solicitada.

Adicional al personal profesional anteriormente descrito el consultor deberá contar en su propuesta con los siguientes perfiles,

| PERFIL | CANTIDAD | DEDICACIÓN AL PROYECTO |
|---|---|---|
| COORDINADOR DE INTERVENTORIA | 1 | 1,00 |
| ESPECIALISTA EN GEOTECNIA | 1 | 0,40 |
| ESPECIALISTA HIDRAULICO | 1 | 0,40 |
| ESPECIALISTA ESTRUCTURAL | 1 | 0,40 |
| ESPECIALISTA EN DISEÑO GEOMETRICO | 1 | 0,20 |
| ESPECIALISTA SIG | 1 | 0,20 |
| ESPECIALISTA EN GESTIÓN AMBIENTAL | 1 | 0,30 |
| PROFESIONAL SOCIAL | 1 | 0,70 |
| ESPECIALISTA EN COSTOS Y PRESUPUESTOS | 1 | 0,30 |
| INGENIERO CATASTRAL | 1 | 0,20 |
| INGENIERO FORESTAL - AMBIENTAL | 1 | 0,30 |
| INGENIERO CIVIL (INFORMES DE CAMPO, OPERACIÓN APOYO DE INGENIERIA Y OPERACION) | 1 | 1,00 |
| ESPECIALISTA EN RIESGO | 1 | 0,5 |

**NOTA 1:** El Consultor deberá disponer del personal mínimo exigido en el proceso, y garantizar el porcentaje de su participación en los contratos de consultoría conforme a lo estipulado en el cronograma aprobado al inicio del contrato. Además, cancelar los respectivos salarios, honorarios o lo que corresponda a todo el personal, con el fin de garantizar la ejecución del contrato dentro del plazo pactado (debe tener en cuenta en la estructura de costos del proyecto, todos los costos asociados a relaciones laborales y factores prestacionales).

Las hojas de vida de los profesionales diferentes a los evaluables deberán ser entregadas para aval al inicio del contrato. El personal antes mencionado, es el mínimo requerido, sin embargo, el Consultor deberá incorporar, por su cuenta y riesgo todo el personal necesario para el cumplimiento integral del contrato en términos de alcance, costo, tiempo y calidad.

**NOTA 2:** Cada personal profesional no podrá participar o intervenir en más de dos (2) contratos en ejecución en el FDLUSA simultáneamente, además un profesional no podrá participar en más de dos (2) cargos dentro del mismo contrato, ningún profesional puede tener dedicaciones superiores al 100%.

**NOTA 3:** El personal presentado en la propuesta inicial debe ser el encargado de realizar las actividades del objeto del contrato. Por otro lado, si durante la ejecución del contrato se producen cambios en el personal no evaluado en la propuesta, estos podrán ser remplazados por otra previa autorización del interventor y deberá ser informado al supervisor de la entidad, siempre y cuando el profesional cuente con una formación académica y experiencia superior o igual al personal presentado, para lo cual debe anexar documentos y certificaciones correspondientes. El proponente deberá ofertar y comprometerse a mantener durante el tiempo de ejecución del contrato el personal presentado en su propuesta económica.

**NOTA 4:** Las certificaciones presentadas se evaluarán en el orden en que se encuentren relacionadas en el Anexo correspondiente y solo hasta el número máximo de certificaciones solicitadas para la experiencia. Si el proponente presenta más de las certificaciones exigidas, éstas no se tendrán en cuenta para la evaluación.

**NOTA 5:** Si el profesional tiene varios posgrados, debe especificar a la entidad el título profesional a evaluar dentro de los requisitos habilitantes.

**ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE**

Para que a los Proponentes se les otorgue puntaje por su experiencia aportarán: (i) el Registro Único de Proponentes (RUP), para aquellos que estén obligados a tenerlo; (ii) el "**Formato 3 – Experiencia**" y (iii) alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5 del Pliego de Condiciones que acredite su experiencia relacionada en el RUP.

**NOTA:** El Formato 3 – Experiencia es un documento de forma que contiene la relación de los contratos aportados por los proponentes para efectos de acreditar la experiencia mínima y ponderable, sin embargo, este documento no otorga puntaje y tampoco se exime a los proponentes de no presentarlo, en tal sentido no será tenido en cuenta para efectos de ponderación de la experiencia de las ofertas.

Para los Proponentes que estén obligados a estar inscritos en el Registro Único de Proponentes (RUP) solo serán tenidos en cuenta para la acreditación de la experiencia los contratos inscritos en dicho registro.

En caso tal que no sea posible validar la información mediante el Registro Único de Proponentes (RUP), el "***Formato 3 – Experiencia***", o los documentos soporte, la Entidad no tendrá en cuenta dicho contrato para la evaluación y la asignación de puntaje.

Los Proponentes podrán acreditar la experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o con Entidades. En ambos casos, los oferentes obligados a estar registrados en el Registro Único de proponentes (RUP) deberán aportar solo los contratos que estén inscritos en dicho registro. Igualmente, todos los contratos allegados tendrán que cumplir con las exigencias de los numerales 10.1.1. a 10.1.5 de este Pliego de Condiciones.

La evaluación de los Proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del Proceso de Contratación.

**ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA Y FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

Las condiciones de formación académica y experiencia de los perfiles del personal integrante del equipo de trabajo que se denomina Personal Clave Evaluable en el documento "***Anexo 1 – Anexo Técnico***" del presente Proceso de Contratación serán verificados para el inicio de la ejecución del contrato., por tal motivo, no serán verificados durante el desarrollo del procedimiento de selección.

La verificación de los soportes académicos y de experiencia del Personal Clave Evaluable se realizará de acuerdo con lo previsto en los siguientes numerales:

**DISPOSICIONES GENERALES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

La Entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida una vez celebrado el Contrato de Consultoría:

La experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pénsum académico, salvo en los casos que se realicen prácticas laborales para obtener el título profesional o tecnólogo. El tiempo de experiencia en la práctica es válido si se realiza durante los veinticuatro (24) meses anteriores a la expedición de la Ley 1955 de 2019 o con posterioridad a su expedición. Es decir, la práctica realizada antes de la terminación de materias contará como experiencia profesional si se cumplen los criterios mencionados.

Para el cómputo de la experiencia se aportará alguno de los siguientes documentos, dependiendo de la fecha desde que el Proponente pretenda acreditar la experiencia profesional de su equipo de trabajo:

i) El certificado de la Entidad beneficiaria en los términos del artículo 6 de la Ley 2043 de 2020 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente, cuando se trate de práctica profesional;

ii) El certificado de terminación o aprobación del pénsum académico.

iii) En el evento que el oferente no entregue alguno de estos, la Entidad contará la experiencia profesional a partir de la expedición del acta de grado o el diploma, el cual debe ser aportado.

iv) La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

**DOCUMENTOS SOPORTE VÁLIDOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

Los integrantes del equipo de trabajo una vez celebrado el contrato derivado del presente procedimiento de selección, y según la instancia definida por la Entidad para verificar los documentos soporte, deberán acreditar la experiencia del Personal Clave Evaluable según los documentos aquí descritos, o la combinación de estos. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Interventor, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

- Certificados laborales o de ejecución de su experiencia profesional.
- Actas de liquidación o actas de terminación de los contratos, en caso de aplicar.
- Copia de los contratos en los cuales laboró o ejerció las actividades respectivas.
- Copia de las resoluciones de nombramiento y de posesión para cargos públicos.

Mediante los documentos anteriores, se deberá acreditar, como mínimo, la siguiente información:

- Contratante.
- Contratista.
- Objeto del contrato.
- Principales actividades u obligaciones desarrolladas.
- La fecha de iniciación de la ejecución del contrato.
- La fecha de terminación de la ejecución del contrato.
- Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.
- Porcentaje de dedicación para el cargo respectivo. En caso tal de no existir la discriminación del porcentaje de dedicación se tomará como el cien por ciento (100 %) de dedicación.

La contabilización de la experiencia se realizará en años. En caso de que el año no esté completo se realizará la conversión de meses o días a años.

Se tendrá en cuenta el primer decimal del cálculo de la experiencia específica, para tales efectos se realizará la aproximación por defecto o por exceso hasta la primera cifra decimal.

**ACREDITACIÓN DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DEL EQUIPO DE TRABAJO Y EL PERSONAL CLAVE EVALUABLE**

Para acreditar la formación académica de los integrantes del equipo de trabajo se aportarán los siguientes documentos: i) copia del Acta de Grado o del Diploma de Grado y ii) copia de la Tarjeta Profesional o de la Matrícula Profesional en los casos en que aplique y su certificado de antecedentes profesionales. El requisito de la tarjeta profesional se puede suplir con el registro de que trata el artículo 18 del Decreto 2106 de 2019.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para probar los títulos académicos obtenidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

## 5.2 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido los requisitos habilitantes con los siguientes criterios de

evaluación y puntaje:

| Concepto | Puntaje máximo |
|---|---|
| Experiencia del Proponente | 67,5 |
| Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable) | 10 |
| Factor de sostenibilidad | 1 |
| Apoyo a la industria nacional | 20 |
| Vinculación de personas con discapacidad | 1 |
| Emprendimientos y empresas de mujeres | 0.25 |
| Mipyme | 0.25 |
| **Total** | **100** |

En las convocatorias limitadas a Mipyme el puntaje por este concepto se trasladará al puntaje de oferta económica. En este caso en el Pliego de Condiciones definitivo se incluirá el siguiente cuadro:

La Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

| Concepto | Puntaje máximo |
|---|---|
| Experiencia del Proponente | 67,75 |
| Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable) | 10 |
| Factor de sostenibilidad | 1 |
| Apoyo a la industria nacional | 20 |
| Vinculación de personas con discapacidad | 1 |
| Emprendimientos y empresas de mujeres | 0.25 |
| **Total** | **100** |

Las Entidades deben consultar y analizar las anotaciones vigentes que reposen en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de que trata la Ley 2020 de 2020. En el evento que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con Sucursal en Colombia, o integrantes de Proponentes Plurales, cuenten con alguna anotación vigente de obra civil inconclusa en el mencionado registro, se descontará un (1) punto de la sumatoria obtenida en relación con los criterios de evaluación.

Asimismo, las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos (2) puntos a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afecta a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalado no se materializa en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo

modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.

### 5.2.1 FORMA DE VERIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJE POR LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

La Entidad evaluará la experiencia del Proponente de acuerdo con los siguientes pasos:

A. El Proponente cumplirá con la exigencia mínima de experiencia prevista en el presente documento. De acuerdo con lo anterior, si el Proponente debió subsanar el cumplimiento de la experiencia mínima, para la asignación de puntaje no se tendrán en cuenta los contratos que hayan sido objeto de subsanación para definir el promedio de los contratos válidos aportados que se refiere el literal B) de este numeral.

   Cuando un Proponente haya subsanado la totalidad de los contratos aportados, su oferta no será tenida en cuenta para aplicar las fórmulas para la ponderación de la experiencia del Proponente, por lo que, además, por este criterio de asignación de puntaje obtendrá cero (0) puntos.

B. Para la asignación de puntaje, se tomará el promedio de los contratos válidos aportados de cada propuesta hábil expresados en SMMLV registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) o en alguno de los documentos válidos señalados en el numeral 10.1.5, que acredite su experiencia relacionada en el RUP, y que en total hayan cumplido con lo mencionado en el literal A de esta sección. Dicho promedio será el valor que lo hará participar para la asignación del puntaje, según se detalla en esta sección.

C. Posteriormente, se seleccionará un método aleatorio en función de la Tasa Representativa del Mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia [en su sitio web: https://www.superfinanciera.gov.co/publicacion/60819 ].

La TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el segundo día hábil *después de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación*. Esto es, la que la Superintendencia publique en horas de la tarde del día hábil siguiente a la fecha efectiva de finalizado el periodo de traslado del informe de evaluación. [Por ejemplo, si el termino de traslado del informe de evaluación finaliza el 10 de febrero, la TRM que se usará para determinar el método de evaluación será la del 12 de febrero, que se publica en la tarde del 11 de febrero]

En el evento excepcional establecido en el numeral 1.6, cuando la Entidad no hubiese advertido durante el proceso de evaluación la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al Proponente, ya sea en relación con los requisitos habilitantes o para aclarar aspectos que otorgan puntaje o relativos a los factores de desempate, y por ende, deba requerir a algún proponente, la TRM que la Entidad utilizará para determinar el método de ponderación será la que rija el *segundo día hábil después de finalizado el periodo concedido al proponente requerido para allegar la subsanación y/o aclaración solicitada*.

Al momento de definir o modificar el cronograma del Proceso de Contratación la entidad deberá verificar que el día hábil siguiente a la finalización del periodo de traslado del informe de evaluación, no corresponda a un día festivo en Estados Unidos, con el objetivo de no afectar el proceso de definición del método de ponderación de las propuestas

El método de ponderación se determinará de acuerdo con los rangos del siguiente cuadro, en función de la parte decimal -centavos- de la TRM:

| Rango (inclusive) | Número | Método |
|---|---|---|
| De 0.00 a 0.24 | 1 | Mediana con valor absoluto |
| De 0.25 a 0.49 | 2 | Media geométrica |
| De 0.50 a 0.74 | 3 | Media aritmética alta |
| De 0.75 a 0.99 | 4 | Media aritmética baja |

En todos los casos se tendrá en cuenta hasta el séptimo (7°) decimal del valor obtenido como puntaje y las fórmulas se aplicarán con las propuestas que no han sido rechazadas y se encuentren válidas.

D. Dependiendo del método aleatorio establecido según la TRM, cada uno de los Proponentes habilitados participarán con el valor del promedio de los contratos válidos aportados, que no fueron objeto de subsanación, según la metodología descrita para cada alternativa.

Las alternativas de evaluación son detalladas a continuación:

#### 5.2.1.1 Mediana con valor absoluto

La Entidad calculará el valor de la mediana con el promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación. En esta alternativa se entenderá por mediana de un grupo de valores el resultado del cálculo que se obtiene a través de la aplicación del siguiente proceso:

- La Entidad ordena los valores de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles de manera descendente.
- Si el número de valores es impar, la mediana corresponde al valor central.
- Si el número de valores es par, la mediana corresponde al promedio de los dos valores centrales.

Bajo este método la Entidad asignará el puntaje así:

I. Si el número de valores de las propuestas hábiles es impar, el máximo puntaje será asignado a la propuesta que se encuentre en el valor de la mediana de SMMLV de los contratos válidos de los Proponentes habilitados y que no fueron objeto de subsanación. Para las otras propuestas, se utiliza la siguiente fórmula de asignación de puntaje:

$$Puntaje_{Asignar} = [\{1 - |\frac{Me - V_i}{Me}|\} * Puntaje\ máximo]$$

Donde:

- Me: Es la mediana calculada con los promedios de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de los Proponentes habilitados.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV de la propuesta "i" y que no fueron objeto de subsanación.

II. Si el número de valores de las propuestas hábiles es par, se asignará el máximo puntaje a la propuesta que se encuentre inmediatamente por debajo de la mediana. Para las otras propuestas, se aplica la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = [\{1 - |\frac{V_{Me} - V_i}{V_{Me}}|\} * Puntaje\ máximo]$$

Donde:

- $V_{ME}$: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta válida inmediatamente por debajo de la mediana.
- Vi: Es el valor del promedio de los contratos válidos aportados en SMMLV y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta "i".

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos.

#### 5.2.1.2 Media Geométrica

Para calcular la Media Geométrica se tomará el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos aportados de las propuestas hábiles y que no fueron objeto de subsanación para el factor de ponderación para la asignación del puntaje de conformidad con el siguiente procedimiento:

$$MG = \sqrt[n]{V_1 * V_2 * V_3 * \ldots * V_n}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica del promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles.
- V1: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de una propuesta habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- Vn: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta "n" habilitada y que no fueron objeto de subsanación.
- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Para efectos de la asignación de puntaje se tendrá en cuenta lo siguiente: se asignará el máximo puntaje al promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de la propuesta que se encuentre más cerca (por exceso o por defecto) al valor de la media geométrica calculada para el factor correspondiente.

Las demás propuestas recibirán puntaje de acuerdo con la siguiente ecuación:

$$Puntaje_{Asignar} = \frac{([1 - (|MG - V_i|)) * Puntaje\ máximo}{MG}$$

Donde:

- MG: Es la media geométrica de todas las ofertas habilitadas.
- $V_i$: Es el valor total corregido de cada una de las propuestas "i".

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo se asignará 0,0 puntos.

Se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media geométrica y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

#### 5.2.1.3 Media Aritmética Alta

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresado en SMMLV de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético del promedio de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

Donde:

$$X_{\underline{A}} = \frac{(V_{max} + \underline{X})}{2}$$

- $V_{max}$: Es el valor total corregido del promedio de los SMMLV de los contratos válidos más altos y que no fueron objeto de subsanación.
- $\underline{X}$: Es el promedio aritmético simple de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación excluyendo de este promedio el Vmax.
- $X_{\underline{A}}$: Es la media aritmética alta.

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas habilitadas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_A} - V_i}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_A} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - 2 * \left(\frac{|\overline{X_A} - V_i|}{\overline{X_A}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_A} \end{cases}$$

Donde:

- $X_{\underline{A}}$: Es la media aritmética alta.
- $V_i$: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

**Nota:** Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_A}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

#### 5.2.1.4 Media Aritmética Baja

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor de los promedios de los contratos válidos aportados y que no fueron objeto de subsanación expresados en SMMLV de la propuesta válida más baja, y el promedio aritmético de los contratos válidos que no fueron objeto de subsanación de las otras propuestas hábiles excluyendo el promedio de la propuesta más baja, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$\overline{X_B} = \frac{(V_{min} + \bar{X})}{2}$$

Donde:

- $V_{min}$: Es el valor total corregido del promedio aritmético de los SMMLV de los contratos válidos de la propuesta más baja y que no fueron objeto de subsanación.
- $\bar{X}$: Es el promedio aritmético de los promedios de los SMMLV de los contratos válidos de las otras propuestas habilitadas y que no fueron objeto de subsanación, excluyendo de este promedio el Vmin.
- $\overline{\bar{X}_B}$: Es la media aritmética baja.

La Entidad procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente formula:

$$Puntaje = \begin{cases} Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{\overline{X_B} - V_i}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ menores\ o\ iguales\ a\ \overline{X_B} \\ \\ Puntaje\ máximo * \left(1 - \left(\frac{|\ \overline{X_B} - V_i\ |}{\overline{X_B}}\right)\right) \ Para\ valores\ mayores\ a\ \overline{X_B} \end{cases}$$

Donde:

$\overline{\bar{X}_B}$: Es la media aritmética baja.
$V_i$: Es el valor promedio de los SMMLV de los contratos válidos y que no fueron objeto de subsanación de cada una de las propuestas "i".

**Nota**: Cuando el resultado de la fórmula anterior sea un número negativo, se asignará 0,0 puntos. Para efectos de ponderar propuestas cuyo valor sea mayor a $\overline{X_B}$, se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética baja y el valor total corregido de cada una de las propuestas.

### 5.2.2 EQUIPO DE TRABAJO (Personal Clave Evaluable) 10 PUNTOS

La asignación de puntaje relacionada con el "Equipo de trabajo (Personal Clave Evaluable)" se realizará de la siguiente manera:

| Criterio de evaluación | Puntaje |
|---|---|
| ***Experiencia adicional del Personal Clave Evaluable*** | 5 |
| ***Formación académica adicional del Personal Clave Evaluable*** | 5 |
| **Total** | 10 |

#### 5.2.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL (5 PUNTOS)

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "**Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable**" a acreditar que cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el **COORDINADOR DE INTERVENTORIA**; ii) el **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**; tienen DOS (2) años de experiencia específica adicional a la definida.

Para otorgar el puntaje basta con diligenciar el "**Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable**". Por tanto, no se revisarán los soportes de experiencia del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" del Pliego de Condiciones.

i. Se entiende por "Experiencia específica adicional" la experiencia directamente relacionada con el cargo a desempeñar.

ii. La contabilización total de la experiencia se realizará en años. En caso de ser necesario se hará la conversión de meses o días a años para la contabilización.

En el caso de que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con el año de experiencia específica adicional.

#### 5.2.2.2 FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL (5 PUNTOS)

La Entidad asignará cinco (5) puntos al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "**Formato 9 – Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable**" cada uno de los integrantes que conforman el Personal Clave Evaluable: i) el **COORDINADOR DE INTERVENTORÍA**; ii) el **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA** tiene una formación académica adicional; es decir, si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título profesional, se otorgará el puntaje a quien se obligue a presentar un título de posgrado, o si el requisito mínimo de formación académica es contar con un título de posgrado, se otorgará el puntaje a quien acredite un título de posgrado adicional).

Para otorgar el puntaje bastará con diligenciar el "Formato 9 - Experiencia y formación académica adicional del Personal Clave Evaluable". Por tanto, no se revisarán los soportes académicos del Personal Clave Evaluable durante la evaluación de las ofertas. La verificación de los documentos relacionados con el Personal Clave Evaluable

se hará de acuerdo con lo señalado en el numeral 9.1 "Información para el control de la ejecución de la obra" de este Pliego de Condiciones.

I. Las Entidades no podrán solicitar títulos de posgrado particulares, es decir, que el Personal Clave Evaluable tenga una especialización, una maestría o un doctorado, sino que se exigirá que el título de posgrado esté enfocado en un área de conocimiento para verificar las condiciones mínimas requeridas (p.ej. título de posgrado en pavimentos o geotecnia).

II. Se entiende por "Formación académica adicional" aquella relacionada directamente con el cargo a desempeñar.

En el caso que la Entidad establezca más de un profesional por cargo, cada uno de ellos deberá cumplir con la formación académica adicional.

#### 5.2.2.3 CAMBIO DEL PERSONAL CLAVE EVALUABLE

El Personal Clave Evaluable ofrecido inicialmente será quien debe ejecutar el contrato. Excepcionalmente, en caso de requerir el cambio de personal, por razones que deben quedar sustentadas en el expediente del contrato, el Consultor presentará las hojas de vida del aspirante con sus respectivos soportes para evaluación y consideración de la Entidad en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir de que el Contratista solicite el cambio del personal.

La persona que reemplazará al profesional del Personal Clave Evaluable debe cumplir con los requisitos mínimos descritos, tener el año de experiencia específica adicional y el título de formación académica adicional, si se trata de un profesional por el cual se asignó puntaje. En todo caso, la Entidad se reserva el derecho de aceptarlos o no, sin perjuicio de que, en el evento de rechazarlo, deba motivar las razones objetivas y suficientes relacionadas directamente con alguna o algunas de las condiciones exigidas.

### 5.2.3 FACTOR DE SOSTENIBILIDAD (1 PUNTO)

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que se comprometa con el diligenciamiento del "Formato 12 – Factor de sostenibilidad", a realizar sus entregables (comunicaciones, informes, memorias de cálculo, diseños por componentes, entre otros), siempre que aplique, la impresión debe hacerse a doble cara, asimismo el papel utilizado debe (i) estar certificado en el Sello Ambiental Colombiano, o (ii) debe ser papel reciclado o procedente de fuentes forestales sostenibles o naturales y estar libre de cloro elemental. De igual manera y cuando el documento lo permita, se reutilizarán hojas ya usadas por una cara, por ejemplo, para evidencias de trabajo de campo.

Adicionalmente, el Proponente deberá contar con una política de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos generados por el funcionamiento de la empresa u oficinas, para lo cual, en los informes de seguimiento establecidos por la Entidad, se deberá hacer alusión a los programas o estrategias de reciclaje y/o reutilización de residuos o desechos.

Sobre este factor, se exceptúan los entregables que correspondan a Medios Magnéticos, o planos cuyo tamaño sobrepase el formato de papel "legal".

El interventor o supervisor verificará el cumplimiento de este criterio y, además, comprobará, para el inicio de la ejecución del Contrato, que el futuro contratista entregue la ficha técnica del papel a utilizar.

### 5.2.4 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (20 PUNTOS)

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

| Concepto | Puntaje |
|---|---|
| Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional | 20 |
| Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros | 5 |

#### 5.2.4.1 PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural integrado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional se compromete a vincular el porcentaje mínimo de personal colombiano, que se desarrolla a continuación.

En los contratos que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o un Proponente Plural integrado por estos, sin que sea necesaria la vinculación de un porcentaje mínimo de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con Trato Nacional que participen en el Proceso de Contratación de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán determinar si aplican las reglas previstas en este numeral o si, por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con Trato Nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 2 del "***Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional***". En el caso que no se escoja la opción 2 del "***Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional***", la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

Debido a la especialidad del contrato, en este Proceso de Contratación para el otorgamiento de puntaje no habrá bienes nacionales relevantes y, por tanto, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular durante el desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el 80% del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación de personal colombiano requerido para la ejecución del contrato, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique, sustituya o complemente, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

Para tales efectos, en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:

| No. | Composición del Proponente Plural | Regla de origen aplicable | Puntaje aplicable |
|---|---|---|---|
| 1. | Únicamente integrantes colombianos | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1) |
| 2. | Colombianos en asocio con extranjeros con Trato Nacional | Decreto 1082 de 2015 | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1) |
| 3. | Únicamente integrado por extranjeros con Trato Nacional | La regla de origen del país con el que se tenga acuerdo comercial o la del Decreto 1082 de 2015. Si el Proponente Plural no especifica a cuál regla se acoge se aplicará la del Decreto 1082 de 2015. | Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional (4.4.1) |
| 4. | Proponente Plural en el que al menos uno de los integrantes es extranjero sin Trato Nacional. | No aplica la regla de origen del Decreto 1082 de 2015, ni la de los países de origen. | Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros (4.4.2) |

#### 5.2.4.2 ACREDITACIÓN DEL PUNTAJE POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta veinte (20) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe diligenciar el "**Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**" y, además, aportar alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona natural colombiana: La cédula de ciudadanía del Proponente.

B. Persona natural extranjera residente en Colombia: La visa de residencia que le permita la ejecución del objeto contractual de conformidad con la ley.

C. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá diligenciar el "**Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**".

Para que el Proponente extranjero con Trato Nacional que diligencie la opción 2 del "**Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional"** obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de Acuerdos Comerciales aplicables al Proceso de Contratación; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes colombianos gozan de Trato Nacional en los términos del

artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional tiene la facultad de subsanar la falta de presentación de la cédula de ciudadanía o del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, No obstante**, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.**

La Entidad asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el "**Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**". **Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.**

**NOTA:** En el caso de que la subsanación del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se afectara la asignación del puntaje por este criterio

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio

### 5.2.4.3 INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a los Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que se comprometan a incorporar a la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá demostrar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos concedidos en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que reconoce el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el "*Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros*", en el cual manifieste bajo la gravedad del juramento que incorporará en la ejecución del contrato más del noventa por ciento (90 %) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que diligencie el "*Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros*" no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

El "***Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros***" solo debe ser aportado por los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional que opten por incorporar personal colombiano. En el evento que un Proponente extranjero sin derecho a Trato a Nacional o un Proponente Plural en el que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin Trato Nacional, en lugar del "***Formato 7B – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros***", diligencie el "***Formato 7A – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional***", no habrá lugar a otorgar puntaje por el factor del numeral 4.4.1. del Pliego de Condiciones ni por el regulado en este numeral.

En caso de no efectuar ningún ofrecimiento, el puntaje por este factor será de cero (0).

### 5.2.5 VINCULACIÓN DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD ( 1 PUNTO)

La Entidad asignará un (1) punto al Proponente que acredite el número mínimo de personas en condición de discapacidad, de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal, en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015.

Para esto debe: i) diligenciar el "**Formato 6 - Vinculación de personas en condición de discapacidad**" suscrito por la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, en el cual certifique el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del Proponente, o el integrante del Proponente Plural, a la fecha de cierre del Proceso de Contratación, ii) acreditar el número mínimo de personas en condición de discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del Proceso de Contratación.

Para los Proponentes Plurales, la Entidad tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del Proponente Plural que aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación. Este porcentaje de experiencia se tomará sobre el "Valor mínimo a certificar (como % del Presupuesto Oficial expresado en SMMLV)" de conformidad con lo estipulado en el presente documento.

Tratándose de los Proponentes Plurales, el "***Formato 6 – Vinculación de personas en condición de discapacidad*"** debe suscribirlo el integrante del Proponente Plural, ya sea el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, de la persona jurídica o la persona natural, siempre que dicho integrante aporte como mínimo el cuarenta por ciento (40 %) de la experiencia requerida para el Proceso de Contratación, y que además vincule el mínimo de trabajadores con discapacidad exigido en el Decreto 1082 de 2015.

### 5.2.6 EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (0.25 PUNTOS)

La Entidad asignará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el "**Formato 13 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres**" y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar la entrega de dicho formato y/o los documentos exigidos para probar esta condición será válido para el criterio diferencial en cuanto al requisito habilitante relacionado con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada. Sin embargo, no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales, este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

La asignación de este puntaje no excluye la aplicación del puntaje para Mipyme.

### 5.2.7 MIPYME DOMICILIADA EN COLOMBIA (0.25 PUNTOS)

La Entidad otorgará un puntaje de cero puntos veinticinco (0.25) puntos al Proponente que acredite la calidad de Mipyme domiciliada en Colombia, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

Así las cosas, para obtener el puntaje, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Si el Proponente debió subsanar la entrega del RUP, este será válido para los criterios diferenciales en cuanto a los requisitos habilitantes relacionados con el número de contratos aportados para demostrar la experiencia solicitada y los índices de la Capacidad Financiera y Organizacional. Sin embargo, el certificado no se tendrá en cuenta para la asignación del puntaje adicional, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proponentes Plurales este puntaje se otorgará si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

**NOTA:** En el caso de que la subsanación del RUP se realice con ocasión al requisito habilitante relacionado con la fecha de expedición del certificado, es decir, no superar los treinta (30) días de expedición del certificado, no se aplicará lo dispuesto en la parte final del inciso segundo de este numeral.

Por lo tanto, una vez presentada la subsanación, la Entidad Estatal analizará y evaluará la información proporcionada por el proponente para determinar si se trata exclusivamente de una actualización de la fecha de expedición del RUP, sin que ello implique una mejora en la oferta inicialmente presentada. En caso afirmativo, se podrá otorgar al proponente el puntaje correspondiente por este criterio.

El oferente deberá suscribir el Formato 14 “Acreditación Mipyme”

### CRITERIOS DE DESEMPATE

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas, de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de Trato Nacional:

1. Preferir la oferta de bienes o Servicios Nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.4.1 y con los documentos señalados en la sección 4.4.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las

condiciones indicadas en los numerales anterior- mente citados.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos indicados en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)", mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales" mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorga- miento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite, en las circunstancias establecidas en la ley, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de las personas que conforman su nómina están en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el "Formato 10B – Vinculación de personas en condición de discapacidad". En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)", mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el "Formato 10C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)", mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina, el número de identificación y el nombre de

las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se valdrá aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes al Sistema de Seguridad Social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta sea inferior a un (1) año

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el "Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana", mediante el cual certifica que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el trata- miento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)", por medio del cual certificarán bajo la gravedad del juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración y/o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación y/o reintegración.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el "Formato 10E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)", y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

(a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del subnumeral 2 y/o el inciso 1 del subnumeral 6 del numeral 4.8. Criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el "Formato 10F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)", mediante el cual certifica, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural.

(b) El integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

(c) En relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el "Formato 10F - Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)".

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el "Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales", mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto

1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, el tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal ex- pedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.

10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad del juramento el "Formato 10 G- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales", en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que:

(a) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento

de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del subnumeral 8;

(b) La Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

(c) Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el "Formato 10 H – Acreditación Mipyme", suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la condición de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del subnumeral 8.

Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral.

12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

(a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más Proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1.

(b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0) se escogerá al Proponente con el mayor número asignado.

**Nota 1**: Los factores de desempate deberán aplicarse en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos.

**Nota 2**: Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni Trato Nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

**Nota 3**: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas.

**Nota 4**: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV)).

## 6. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

La Matriz 3 - Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del contrato. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

Los Proponentes deberán realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el Proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos económicos del proyecto, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de Riesgos que emanan del Contrato.

Si el proponente que resulte adjudicatario ha evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

## 7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **SI** requiere constitución de garantías por el/la contratista, de conformidad con el Artículo 7° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, así:

El contratista se compromete a constituir a favor de Bogotá D.C – Secretaria Distrital de Gobierno, FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN identificada con NIT 899.9999.061 -9, cualquiera de las siguientes garantías así:

a) Contrato de seguro contenido en una póliza.
b) Patrimonio Autónomo.

c) Garantía bancaria.

La garantía constituida deberá amparar:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN identificada con el NIT899.999.061-9</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>20%</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Interventor haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>5%</td></tr>
<tr><td>Calidad del Servicio por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.</td><td>Vigencia de este amparo debe ser igual al plazo de Garantía de Calidad del Servicio del contrato principal en cumplimiento del parágrafo del artículo 85 de la Ley 1474 de 2011.</td><td>20%</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.<br>• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o un Consorcio, se debe incluir el nombre de la estructura plural, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.<br>• Para el Interventor conformado por una estructura plural (Unión Temporal, Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Interventor, para lo cual se deberá relacionar claramente los miembros, su identificación y el porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato<br>• Objeto del contrato<br>• Firma del representante legal del Interventor<br>• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las Garantías en los eventos de adición, suspensión y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Interventor o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que

haya Lugar

El contratista será responsable por los perjuicios causados a la entidad contratante que se produzcan con posterioridad a la terminación del contrato, y que se compruebe tienen su causa en una de dos hipótesis (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al contratista.

**DEL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO EN LA GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO.**

En relación con el amparo de calidad del servicio de la Garantía única de cumplimiento, se tendrá en cuenta que el Consultor será responsable por los perjuicios causados a la Entidad producidos con posterioridad a la terminación del contrato y que se compruebe tienen origen en una de dos hipótesis: (i) mala calidad o precariedad de los productos entregados como resultado de la celebración de un contrato estatal y (ii) mala calidad del servicio prestado, siempre y cuando se acredite que éstos son imputables al Contratista.

## 8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO COMERCIAL.

El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

| ACUERDO COMERCIAL | | Vigente | Entidad Estatal cubierta | Valor del Proceso superior al umbral del Acuerdo | Excepción aplicable al Proceso | Proceso cubierto por el Acuerdo Comercial |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | Si/No | Si/No | Si/No | Si/No | Si/No |
| Alianza Pacífico | Chile | SI | SI | NO | NO | NO |
| | Perú | | | | | |
| | México | | | | | |
| Canadá | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Chile | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Corea | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Costa Rica | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Estados Unidos | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Estados AELC | | SI | SI | NO | NO | NO |
| México | | SI | NO | NO | NO | NO |
| Triángulo Norte | El Salvador | NO | N/A | N/A | N/A | N/A |
| | Honduras | | | | | |
| | Guatemala | | | | | |
| Unión Europea | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Israel | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Reino Unido e Irlanda del Norte | | SI | SI | NO | NO | NO |
| Decisión 439 de 1998 de la Comisión de la CAN | | NO | N/A | N/A | N/A | N/A |

En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los Estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el Proceso de Contratación.

Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

## 9. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

### 9.1 PLAZO

El plazo de ejecución del contrato es de CINCO (5) Meses, contados a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del respectivo contrato de Interventoría, y previa suscripción de las respectivas Actas de Inicio, plazo dentro del cual se deberán desarrollar las siguientes etapas:

Un mes (1) para actividades de la Etapa Previa - recopilación y análisis de la información. Cuatro meses (4) para las actividades de estudios y diseños.

El plazo, se cuenta a partir de la fecha en que se suscriba el Acta de Inicio, lo cual se deberá llevar a cabo durante el mes calendario siguiente al cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento del contrato, así como de aquellos establecidos en los Pliego de Condiciones.

### 9.2 VALOR

El valor del contrato se estima hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE ($153.606.876) INCLUIDO IVA**. y demás costos e impuestos directos e indirectos, gravámenes, tasas y contribuciones. De acuerdo con el decreto 0175-2025 por la cual se adoptan las medidas tributarias destinadas a atender los gastos del presupuesto general de la nación.

Los pagos derivados del contrato se efectuarán con cargo a los recursos aprobados por el FONDIGER, a través del patrimonio autónomo o mecanismo fiduciario dispuesto para la administración de dichos recursos, mediante giro directo al contratista, previa revisión, validación y autorización de la documentación soporte por parte de la supervisión, interventoría cuando aplique, y de las instancias competentes.

Para cada desembolso deberán presentarse, como mínimo, los siguientes documentos: cuenta de cobro o factura electrónica, informe de ejecución correspondiente al período objeto de cobro, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor o interventor según corresponda, acta parcial de recibo cuando aplique, acreditación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, certificación bancaria vigente, RUT actualizado y los demás soportes administrativos, financieros o tributarios exigidos por la fiduciaria administradora.

Una vez surtida la validación documental y emitida la instrucción formal de pago por la instancia competente, la entidad fiduciaria realizará el desembolso conforme a las condiciones contractuales, la disponibilidad de recursos y los tiempos operativos establecidos en el respectivo contrato fiduciario.

La utilización del esquema fiduciario constituye un mecanismo adicional de control financiero, en tanto permite la administración separada de los recursos, la validación previa de requisitos para cada pago y la

trazabilidad integral de los desembolsos efectuados, fortaleciendo los principios de transparencia, eficiencia y destinación específica de los recursos públicos.

El presupuesto total del proyecto aprobado por la Junta Directiva del FONDIGER es el siguiente:

| NO | ÍTEM DE PAGO | DESCRIPCIÓN | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|
| **1** | 1.1 | CONSULTORÍA | $ 866.834.007,00 | $ 866.834.007,00 |
| **2** | 1.2 | INTERVENTORÍA | $ 153.606.876,00 | $ 153.606.876,00 |
| **3** | 1.3 | PROFESIONAL DE APOYO | $ 153.883.800,00 | $ 153.883.800,00 |
| **TOTAL PROYECTO** | | | | **$ 1.174.324.683,00** |

Nota 1. El componente de apoyo profesional obedece a la necesidad de contar con soporte técnico-administrativo para seguimiento contractual, articulación entre actores, control documental, gestión operativa y acompañamiento a la supervisión, actividades que no hacen parte del alcance propio de la consultoría ni de la interventoría.

Nota 2. Su vinculación se justifica en atención a la necesidad de asegurar capacidad operativa suficiente para el seguimiento integral del proyecto, sin generar interferencia con las obligaciones técnicas especializadas del consultor ni con las funciones de control propias de la interventoría.

Nota 3. Los valores aquí señalados corresponden a montos máximos estimados y su ejecución efectiva dependerá del cumplimiento contractual, de los entregables aprobados, de las condiciones pactadas y de las autorizaciones de pago correspondientes.

Nota 4. Ningún pago implicará aceptación automática de productos ni liberación de responsabilidades contractuales, manteniéndose la facultad de requerimiento, observación o rechazo cuando no se evidencie cumplimiento satisfactorio.

### 9.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará con cargo a los recursos aprobados por el FONDIGER, administrados a través del patrimonio autónomo o mecanismo fiduciario vigente al momento de la ejecución financiera del proyecto, mediante giro al contratista en la cuenta bancaria previamente certificada, una vez se cumplan los requisitos técnicos, administrativos, financieros y documentales establecidos para cada desembolso.

El valor del contrato se pagará así:

1) **PRIMER PAGO PARCIAL:** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega y aprobación por parte de la supervisión del **Informe Parcial No. 1**, conforme a los productos y actividades establecidos en el Anexo Técnico – Capítulo 1.
2) **SEGUNDO PAGO PARCIAL:** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega y aprobación por parte de la supervisión del **Informe Parcial No. 2**, conforme a los productos y actividades establecidos en el Anexo Técnico – Capítulo 2.
3) **TERCER PAGO PARCIAL:** equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, previa entrega y aprobación por parte de la supervisión del **Informe Parcial No. 3**, conforme a los

productos y actividades establecidos en el Anexo Técnico – Capítulo 3.

4) **PAGO FINAL:** equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, previa entrega y aprobación de la totalidad de los productos contractuales, recibo a satisfacción por parte de la supervisión y suscripción del acta de liquidación o documento que haga sus veces, de conformidad con la normatividad aplicable.

Para cada uno de los pagos, el contratista deberá efectuar la correspondiente solicitud de desembolso, previa presentación y aprobación de los documentos soporte que se relacionan a continuación:

1. Informe de actividades o de ejecución correspondiente al período objeto de cobro, debidamente suscrito por el contratista, la supervisión del contrato y, cuando aplique, por el apoyo a la supervisión designado para tal efecto.
2. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, en la cual conste la verificación de las obligaciones contractuales y el recibo a satisfacción de los bienes, servicios o productos entregados.
3. Acta de recibo a satisfacción suscrita entre la supervisión del contrato y el contratista, cuando la naturaleza del pago o del entregable así lo requiera.
4. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, según corresponda, mediante la cual se acredite el cumplimiento en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, ICBF, SENA y Cajas de Compensación Familiar, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.
5. Factura electrónica o documento equivalente, cuando haya lugar, con el cumplimiento de los requisitos legales vigentes.

➔ **INDICACIONES DE PAGO – FONDIGER**

Los pagos se efectuarán con cargo a los recursos aprobados por el FONDIGER, administrados a través de FIDUPOPULAR S.A., o del encargo fiduciario que se encuentre vigente al momento de la facturación.

Para tal efecto, la factura electrónica deberá dirigirse a la fiduciaria correspondiente y presentarse en el domicilio del IDIGER o mediante el canal físico o electrónico que se disponga para tal fin. El trámite de pago se surtirá previa aprobación y visto bueno por parte del Fondo de Desarrollo Local de Usaquén, la supervisión del contrato y las demás instancias competentes, dentro de los términos operativos aplicables y sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC.

La factura respectiva deberá acompañarse de los documentos exigidos para el pago, en especial los soportes de ejecución contractual y la acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, esto es Salud, Pensión y ARL, así como la certificación de pago de aportes parafiscales expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según la naturaleza jurídica del contratista.

Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que toda solicitud de pago supone la prestación real y efectiva de la contraprestación pactada, así como el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales.

➔ **NOTAS GENERALES**

**Nota 1.** Dentro del término señalado para efectuar los pagos, el Fondo de Desarrollo Local de Usaquén y/o

FONDIGER podrá formular por escrito observaciones, objeciones o solicitudes de aclaración respecto de las facturas o documentos radicados por el contratista. Durante el tiempo que dure la revisión se suspenderá el término para el pago, el cual se reanudará una vez el contratista subsane o aclare lo requerido.

**Nota 2.** El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén únicamente adquiere obligaciones con el contratista seleccionado dentro del presente proceso y, en consecuencia, no efectuará pagos a terceros no autorizados legalmente.

**Nota 3.** Los pagos se realizarán en pesos colombianos, mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta corriente o de ahorros informada por el contratista, abierta en una entidad financiera legalmente autorizada, previos los descuentos y retenciones de ley.

**Nota 4.** Todos los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad y aprobación del PAC del IDIGER / FONDIGER, así como a la programación financiera correspondiente.

**Nota 5.** Cuando el contratista se encuentre obligado a facturar IVA o a inscribirse como responsable del impuesto sobre las ventas, deberá cumplir integralmente lo previsto en el Estatuto Tributario, la Ley 2010 de 2019 y demás normas vigentes aplicables sobre la materia.

**Nota 6.** La Entidad no se hace responsable por demoras en el trámite de pago ocasionadas por documentación incompleta, inconsistente o que no cumpla las condiciones establecidas en el contrato.

**Nota 7.** La Entidad efectuará en cada pago las retenciones, descuentos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.

**Nota 8.** El valor ofertado por el contratista deberá incluir todos los costos directos e indirectos asociados a la suscripción, legalización, ejecución y liquidación del contrato, así como los impuestos y gravámenes aplicables.

**Nota 9.** El valor de la propuesta deberá contemplar los costos inherentes al personal directivo, profesional, técnico, administrativo y operativo que resulte necesario para la correcta ejecución del contrato hasta su terminación a satisfacción.

**Nota 10.** Todos los impuestos y contribuciones del orden nacional, distrital, departamental o municipal que resulten aplicables deberán entenderse incorporados en la propuesta económica presentada por el contratista.

**Nota 11.** En caso de omisión de cualquier costo necesario para la ejecución del contrato, la Entidad lo entenderá incluido dentro del valor total ofertado. Los precios presentados deberán mantenerse en firme desde la presentación de la oferta.

**Nota 12.** La presentación de la oferta implica la aceptación expresa de la forma de pago establecida en el presente proceso. Los costos asociados a la preparación y presentación de la propuesta serán asumidos exclusivamente por el proponente.

**Nota 13.** El mecanismo fiduciario opera como instrumento de administración y control financiero de los recursos transferidos, asegurando separación patrimonial, trazabilidad de pagos y ejecución conforme a la destinación aprobada por el Fondo.

**Nota 14.** El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén podrá abstenerse de tramitar o efectuar pagos cuando se presenten irregularidades, incumplimientos o inconformidades en la ejecución contractual, hasta tanto dichas situaciones sean superadas a satisfacción de la supervisión y de la Entidad competente.

## 9.4 OBLIGACIONES GENERALES DE LA INTERVENTORÍA

1. Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, juntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.

2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de

este (Cuando aplique).

3. Aplicar los lineamientos establecidos en el sistema de gestión institucional y en el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG de la Secretaría Distrital de Gobierno.

4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.

5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expida la secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato.

6. No instalar, ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Tecnologías e Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique).

7. Cuando se trate de personas naturales. Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago.

8. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el represen- tante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.

9. Vincular y mantener mínimo porcentaje (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres para la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realice con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables, dando prioridad a mujeres víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar u otra condición especial. Presentar de manera bimensual certificación suscrita por el Representante Legal y el Revisor Fiscal (Si Aplica), mediante la cual manifieste bajo la gravedad de juramento que mantiene vinculadas para la ejecución del contrato el porcentaje mínimo (Según los porcentajes que establece el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020, de acuerdo a las ramas de la actividad económica del contrato y las fechas para su aplicación) de mujeres, adjuntando el listado de mujeres vinculadas y la planilla pago de seguridad social de las mismas. El listado presentado deberá discriminar que mujeres de las vinculadas son víctimas del conflicto armado, con alguna discapacidad, jefa de hogar o con otra condición especial.

10. Mantener actualizadas las vigencias y montos de los amparos de las garantías constituidas con ocasión de la suscripción del Contrato, en el evento de presentarse modificaciones en valor y/o plazo, suspensiones, y demás modificaciones que afecten su vigencia o monto.

11. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Confidencialidad y remitirlo al supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F020).

12. Suscribir oportunamente el Acuerdo de Transferencia de Información, conjuntamente con el/la supervisor/a del contrato, junto con la firma del acta de inicio (Formato GDI-TIC-F041).

## 9.5 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Previo a la suscripción del acta de inicio, y como requisito a ésta, se deberá haber suscrito el contrato y haber constituido y entregado al Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN - FDLUSA la garantía única de cumplimiento y las demás garantías exigidas para este contrato y haber obtenido la aprobación de las mismas por parte del Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN - FDLUSA.

1. Remitir al Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN - FDLUSA el desglose de la oferta, según formato de matriz de cálculo de la Entidad.

2. Presentar a la supervisión para su revisión y aprobación el Cronograma General del Proyecto el cual deberá incluir las actividades a desarrollar, el alcance estimado inicial de las metas físicas a diseñar en donde se evidencien los trámites y tiempos requeridos para su cumplimiento.

3. El contratista, deberá presentar a la supervisión y obtener su aprobación en un término no mayor a TRES (03) DÍAS después del perfeccionamiento y legalización del contrato, de las hojas de vida del recurso humano requerido contractualmente, con el fin de verificar que se cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones.

4. Una vez cumplido lo anterior se procederá a la firma del ACTA DE INICIO, la cual deberá realizarse dentro de los DIEZ (10) DÍAS siguientes a la aprobación de la garantía del contrato. Cuando el contrato de interventoría sea celebrado con posterioridad al contrato de obra, los 10 días para la suscripción del acta de inicio en el contrato de obra, deberán ajustarse a la suscripción del contrato de interventoría. La no presentación de dicha documentación en los plazos estipulados en el contrato dará lugar a las sanciones previstas en el presente proceso.

**OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR EN LA EJECUCIÓN:**

1. Cumplir con todos los ofrecimientos contenidos en la propuesta que forma parte integrante del presente contrato.
2. Informar oportunamente al FDLUSA de cualquier circunstancia que ponga en peligro la ejecución del contrato.
3. Acatar las observaciones del supervisor del contrato.
4. Entregar informes con la periodicidad que solicite el supervisor acerca del avance y el estado Administrativo, Financiero, Contables, Legal, Técnico, Ambiental, Sistema de Seguridad y salud en el Trabajo - SG-SST, Social, Tránsito, metas cumplidas, de acuerdo con la naturaleza de los contratos.
5. Constituir las garantías.
6. Mantener durante todo el plazo del contrato los precios de los insumos, actividades, personal y, en general, de todos los servicios que ofreció en la propuesta.
7. Contratar y mantener al personal mínimo señalado en los pliegos de condiciones.
8. Cumplir con las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o reglamentos o cualquier acto de autoridad nacional o distrital vigente que tenga relación con el objeto del presente contrato. En caso de que cualquiera de las disposiciones normativas antes mencionadas ocasione gastos o costos no previstos, éstos serán a cargo del contratista.
9. Cumplir con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o parafiscales durante la ejecución del contrato en caso de ser persona natural o jurídica y tener personal a cargo.

10. Revisar y analizar en forma completa y detallada el contrato de obra, los estudios previos, las normas y reglamentaciones aplicables a la ejecución de este, es decir, toda la documentación que tenga relación con el contrato de obra y su ejecución, así como formular las sugerencias a que haya lugar y en el evento de tener alguna duda sobre el alcance de lo señalado en los documentos, solicitar las aclaraciones correspondientes.
11. Definir los mecanismos de coordinación que considere pertinentes.
12. Revisar, solicitar ajustes o aprobar y controlar la planeación de labores y cronogramas de actividades, presentados por el consultor cuando a ello haya lugar, o requerir su presentación para aprobación si fuere el caso.
13. Verificar que existan las licencias y permisos necesarios y que se encuentren vigentes para la iniciación del desarrollo del contrato de consultoría.
14. Verificar, para la suscripción del acta de iniciación del Contrato de consultoría, que las garantías constituidas y aprobadas cumplan a la fecha de iniciación con las condiciones exigidas y solicitar a los contratistas de consultoría su respectiva modificación, cuando haya lugar a ello.
15. Verificar y controlar permanentemente el cumplimiento de las normas de calidad y especificaciones técnicas del objeto contratado, establecidas por la Entidad en el contrato de consultoría y demás documentos contractuales.
16. Exigir al consultor la corrección de las actividades, servicios o reposición de elementos que no cumplan con lo requerido.
17. Estudiar, conceptuar sobre la viabilidad técnica, legal y financiera y solicitar las modificaciones al contrato de consultoría que sean pertinentes, previa justificación por parte del Contratista.
18. Controlar e informar periódicamente a la entidad sobre el avance del contrato de consultoría con base en el plazo del mismo, así como proponer las acciones y los ajustes periódicos que sean necesarios para dar cumplimiento a dicho contrato.
19. Suministrar a los consultores todos los detalles, especificaciones técnicas, etc. necesarios, que deban utilizar en la ejecución de los contratos, llevando el respectivo registro de documentos vigentes.
20. Atender y resolver consultas sobre la correcta interpretación de las especificaciones, y sobre los errores u omisiones que éstos puedan contener.
21. Revisar y aprobar los programas de: Ejecución, inversión, personal, equipos, etc. cuando aplique contractualmente.
22. Solicitar a la consultoría la modificación de las garantías cuando así se requiera, velando por que éstas se mantengan conforme a las condiciones exigidas en el contrato.
23. Requerir a la Consultoría para que den cumplimiento a las obligaciones que no estén ejecutando de conformidad con lo previsto en los contratos.
24. Comprobar y aprobar que los elementos ofrecidos y entregados por la consultoría, cumplan con las condiciones exigidas por el FONDO.
25. Elaborar, aprobar y firmar juntamente con la consultoría todas las actas que demande la correcta ejecución y desarrollo de los contratos, tales como: *Acta de iniciación de los contratos. *Actas de reuniones de la Interventoría. * Actas de terminación de los contratos (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). *Acta de suspensión de los contratos cuando se presenten las causales correspondientes previstas en el mismo (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Acta de liquidación de los contratos (Suscrita igualmente por el ordenador del gasto). Las demás actas que se establezcan y se requieran para el adecuado desarrollo de los contratos.
26. Informar por escrito al FONDO, sobre las dificultades que se presenten durante la ejecución de los Contratos Principales y asistir técnica, legal y financieramente a la entidad contratante en asuntos relacionados con el mismo.
27. Enviar a la respectiva compañía aseguradora copia de los requerimientos hechos a la consultora para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los contratos.

28. Programar y coordinar reuniones con la consultoría y con el FONDO para analizar el avance de los contratos.
29. Resolver toda consulta que haga la consultoría o darle el trámite ante el Supervisor del FONDO, haciendo seguimiento a la atención de esta.
30. Controlar el avance de los contratos con base en el cronograma de ejecución aprobado y recomendar los ajustes necesarios cada vez que sea requerido.
31. Exigir a la consultoría las medidas para solucionar los problemas administrativos, técnicos o financieros específicos de los contratos (retrasos, incumplimientos, etc.).
32. Verificar para efectos de certificación de pago, que la consultoría este cumpliendo con las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, según el caso, e informar al FONDO cuando la consultoría persista en el incumplimiento de la obligación.
33. Solicitar a la Alcaldía Local de USAQUÉN, con copia dirigida al ordenador del gasto, el estudio sobre la aplicación de sanciones, para lo cual deberá preparar un informe detallado de los incumplimientos, los requerimientos efectuados y las respuestas, así como la recomendación legal respectiva, de tal manera que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del contratista y a la vez se salvaguarden los derechos y recursos de EL FONDO.
34. Comunicar en forma escrita a la consultoría, de manera clara y precisa, las instrucciones, recomendaciones y observaciones para prevenir y corregir desviaciones, demoras e incumplimientos parciales o totales en la ejecución de los contratos.
35. Según la naturaleza del contrato, exigir a la consultoría, de acuerdo con las previsiones legales, el cumplimiento de las formalidades para la cesión de derechos, patentes, derechos de autor, etc., a favor de la entidad.
36. Proyectar y sustentar para firma del ordenador del gasto, dentro de los términos y plazos legalmente establecidos, la respuesta a sugerencias, consultas, requerimientos o peticiones de la consultoría, de los ciudadanos, de las Veedurías Ciudadanas, de los Organismos de Control, Fiscalización y de Control Disciplinario con los soportes correspondientes.
37. Solicitar el apoyo que requiera de las respectivas dependencias de la Alcaldía Local de USAQUÉN, para el efectivo cumplimiento de los términos y plazos señalados tanto en el contrato de consultoría como en el contrato de interventoría.
38. Revisar y aprobar las facturas presentadas por la consultoría verificando que en ellas se consignen, de manera clara y precisa, el concepto y valor del servicio prestado y de los bienes o productos entregados y que correspondan con la ejecución del objeto, obligaciones y actividades pactadas y plazos convenidos y remitir a la Alcaldía Local de USAQUÉN, la documentación determinada en el contrato de obra para el respectivo trámite de pago.
39. Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato de interventoría, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento del ofrecimiento y de la celebración del contrato de interventoría.
40. Actuar oportunamente, de tal manera que, por causas imputables a la Entidad, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones de las partes.
41. Efectuar todos los estimativos y cálculos financieros que la Alcaldía Local - Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN, solicite.
42. Aprobar el flujo de fondos del contrato de consultoría.
43. Revisar, controlar y supervisar el estado financiero del contrato de consultoría.
44. Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos, conceptos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato de consultoría.
45. Responder, en primera instancia, previo concepto del Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN, las reclamaciones que presenten los contratistas de consultoría.
46. Prestar apoyo al Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN para resolver las peticiones y reclamos de la

consultoría y/o de las comunidades y/o de las autoridades, cuando así lo soliciten.

47. Realizar cada vez que sea necesario reuniones periódicas de evaluación a la consultoría o sus representantes, según el plazo y la clase de contrato. En dichas reuniones participará, por derecho propio, el Supervisor del Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN o su delegado. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la Interventoría.
48. Verificar que el Contratista adquiera los materiales y elementos necesarios para la ejecución de la consultoría a la cual está obligado contractualmente.
49. Verificar que el Consultor cumpla con el programa de trabajo aprobado para la ejecución de los estudios y diseños, de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones.
50. Verificar que sean adoptadas por el contratista de consultoría las medidas ambientales, sanitarias, forestales, ecológicas e industriales necesarias para no poner en peligro a las personas, a las cosas o al medio ambiente, y garantizar que así lo hagan, igualmente, sus subcontratistas y proveedores.
51. Dar cumplimiento al Programa Anual Mensual de Caja (PAC), que se programe para el consultor e Interventoría.
52. Dar respuesta en un término máximo de tres (3) días calendario a los requerimientos realizados por la alcaldía local de Usaquén, o cualquier ente de control.

## 9.6 OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar).
6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

## 9.7 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato se ejercerá por la Alcaldía Local de Usaquén, a través del funcionario que se designe para tal efecto. La interventoría será responsable del seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico del contrato, verificando el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde Local, podrá designar mediante comunicación escrita un servidor Público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las

obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

Teniendo en cuenta la modalidad de transferencia seleccionada para el presente proyecto, las responsabilidades institucionales se distribuyen de manera complementaria y coordinada. El FONDIGER, a través del IDIGER como entidad administradora, conserva la responsabilidad asociada a la aprobación, asignación, seguimiento estratégico y control general sobre la destinación específica de los recursos, verificando que la inversión mantenga correspondencia con los fines de gestión del riesgo y cambio climático para los cuales fue aprobada.

Por su parte, la Alcaldía Local de Usaquén asume la responsabilidad directa de la planeación operativa, estructuración precontractual, celebración y ejecución de los contratos requeridos, supervisión contractual, cumplimiento de metas, manejo administrativo del proyecto y reporte de avances físicos y financieros.

Esta distribución funcional evita duplicidades, fortalece la corresponsabilidad entre nivel distrital y local, y permite que cada entidad intervenga conforme a sus competencias naturales, maximizando eficiencia institucional y control sobre los resultados esperados.

## 9.8 ACOMPAÑAMIENTO DE LA VEEDURIA DISTRITAL

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 66 de la Ley 80 de 1993 la Entidad Contratante invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer control social al contrato objeto del presente proceso, en cualquiera de sus fases o etapas, a que presenten las recomendaciones que consideren convenientes, intervengan en las audiencias y a que consulten los Documentos del Proceso en https://www.colombiacompra.gov.co. De acuerdo con la ley 850 del 2003, las veedurías pueden conformar los diferentes comités (técnicos, financieros y sociales entre otros) para poder ejercer su función. Una vez conformada la veeduría con los parámetros de la ley, desarrollarán su actividad en comunicación con la interventoría del proyecto. Igualmente se invita a los distintos entes de control del Estado, a acompañar el desarrollo de las diferentes etapas de los procesos de selección en virtud de las competencias que la Ley les ha asignado.

Cuando el presente proceso de selección cuente con el acompañamiento de la Veeduría Distrital, de conformidad con la facultad que le corresponde a esa Entidad, en los términos de ley, el FDLUSA facilitará a los funcionarios involucrados en el proceso de selección, la participación en la construcción de un acuerdo colectivo de contenido ético, dentro del "Procedimiento de acompañamiento preventivo para el mejoramiento de la gestión contractual de las Entidades del Distrito Capital " que desarrolla la Veeduría Distrital. La Veeduría Distrital se encuentra ubicada en la Avenida El dorado No. 69-76 Torre 1 piso 3 Edificio Elemento Tel 34007766, ext. 501 correo electrónico: correspondencia@veeduriadistrital.gov.co o denuncie@veeduriadistrital.gov.co

## 9.9 LUCHA CONTRA LA CORRUPCION

En el evento de conocerse casos de corrupción en las Entidades del Estado, se debe reportar el hecho a la Secretaria de Transparencia de la Presidencia de la Republica a través de los números telefónicos: (571) 5629300, (571) 2822800; vía fax al número telefónico (571) 3375890: la línea gratis de atención desde cualquier lugar del país: 01800913040 o al correo electrónico transparencia@presidencia.gov.co y personalmente a la dirección Carrera 8 No. 7-27 Bogotá D.C.

Así mismo, la Secretaria Distrital de Gobierno ha puesto a disposición de la ciudadanía en general el siguiente correo electrónico: contrataciontransparente@gobiernobogota.gov.co, en donde se podrán presentar también las denuncias por

posibles actos de corrupción.

## 9.10 LIQUIDACIÓN

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) MESES siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma se podrá efectuar en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos mencionados anteriormente, de mutuo acuerdo o unilateralmente. El (los) contratista(s) tendrá derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

## 9.11 PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

En caso de declaratoria de incumplimiento del contrato, el contratista se hará acreedor a una sanción a título de cláusula penal pecuniaria, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva directamente por la Entidad, considerándose como pago de los perjuicios que pudieran ocasionársele. En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este contrato y como apremio para que las atienda oportunamente, el CONTRATISTA pagará a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USAQUEN multas equivalentes al cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor facturado, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

Igualmente, se dará aplicación al parágrafo 2° del artículo 50 de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002, modificado por el artículo 1º de la Ley 828 del 10 de julio de 2003, que señala: "Será obligación de las entidades estatales incorporar en los contratos que celebren, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora".

El contratista autoriza a la Entidad para descontar y tomar el valor de la cláusula penal y de las multas mencionadas en el punto anterior, de cualquier suma que le adeude a la Entidad por este contrato o efectuar el cobro conforme a la ley. El pago o la deducción de las multas, no exonerará al CONTRATISTA de terminar la ejecución, ni demás obligaciones nacidas del contrato.

El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor del contratista si los hubiere, o de la garantía constituida en los términos establecidos en el Artículo 2.2.1.2.3.1.19 y el numeral 3.4 del 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2015.

## 9.12 PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA (ANEXO).

La propuesta económica debe presentarse en el Formulario No. 1, en medio escrito y magnético con los valores

expresados en moneda funcional colombiana. El proponente deberá incluir en su propuesta económica TODOS los conceptos asociados con las tareas descritas en el ANEXO TÉCNICO del presente proceso y en especial los siguientes:

1. La remuneración del personal del consultor, la cual podrá incluir, según el caso, sueldos, cargas por concepto de seguridad social, viáticos, etc.
2. Gastos de administración.
3. Utilidades del consultor.
4. Gastos contingentes.

El valor del costo total de la propuesta (ajustado al peso) debe cubrir todos los costos directos e indirectos derivados de los trabajos. Deberá cubrir, entre otros, el costo de las actividades preliminares que se requieren para la iniciación del contrato, los sueldos, jornales y prestaciones sociales del personal vinculado; los honorarios, asesorías en actividades objeto del contrato, gastos de viajes, horas extras, transportes, computadoras, equipos de topografía, ensayos de laboratorio, los monitoreos de agua, aire y ruido requeridos por la Secretaría Distrital de Ambiente y los costos que implique el manejo social y ambiental del contrato, los impuestos legalmente a su cargo, las deducciones a que haya lugar y en general todo costo en que incurra el Consultor para la ejecución de los trabajos, la utilidad del Consultor y el Impuesto al valor agregado IVA. El IVA deberá discriminarse tal y como se indica en el Formulario No. 1.

El proponente que no sea responsable del IVA debe informarlo en documento adjunto al citado Formato. La tarifa (%) del IVA y el valor correspondiente a dicha tarifa deben sujetarse a lo establecido en el Estatuto Tributario; en caso de no ser así, la Entidad verificará el cálculo del valor correspondiente a la tarifa del IVA y efectuará la corrección necesaria y el valor corregido será el tenido en cuenta para la elaboración del contrato que se genere como resultado del presente proceso de selección.

La propuesta económica deberá incluir la totalidad del personal mínimo requerido para la ejecución del contrato de conformidad con el ANEXO TÉCNICO.

El oferente deberá ajustar al peso los precios ofertados, en caso contrario, la entidad aproximará los precios, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a cinco lo aproximará por exceso al peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a cinco lo aproximará por defecto al peso.

El Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN, en ninguna circunstancia, calculará a nombre y en sustitución del proponente ninguno de los valores que éste está obligado a ofertar en el Formulario No. 1. El Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN realizará únicamente la verificación aritmética de los valores allí contenidos en la forma que se establece en el presente numeral.

La oferta económica contemplará todos los costos directos, indirectos, impuestos, tasas y contribuciones y cualquier otra erogación necesaria para la ejecución del contrato resultado del presente proceso, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas.

Para efectos de la verificación aritmética, la Entidad partirá del costo básico relacionado en la propuesta para calcular el valor del IVA teniendo en cuenta la tarifa (%) establecida en el Estatuto Tributario y el costo total de la propuesta. La única corrección que se realizará al valor básico propuesto será el ajuste al peso, en los casos a que haya lugar.

El precio global ofertado, no estará sujeto a ajuste alguno, razón por la cual, el PROPONENTE deberá prever en su

oferta que tiene que asumir los posibles incrementos que se ocasionen, inclusive aquellos que se presenten en la ejecución del contrato por cambio de año.

Para que sea válida la corrección, las tachaduras, borrones o enmendaduras, deberán acompañarse de la salvedad correspondiente, mediante confirmación con la firma del representante legal del proponente. En caso contrario, se tomará como válido el texto original.

Si se presenta diferencia entre el original y la copia impresa prevalecerá el original. Si se presenta diferencia entre el original y la copia en medio magnético prevalecerá el original escrito. Si existiera discrepancia entre cifras y textos, se dará prelación a los textos. Si es entre cifras, a las correcciones aritméticas que haga el Fondo de Desarrollo Local de USAQUÉN, en las discrepancias entre textos, que no puedan despejarse con simple raciocinio, prevalecerá el último texto consignado.

El Fondo de Desarrollo Local de Usaquén corregirá los errores aritméticos contenidos en los productos y en la sumatoria, según lo indicado al efecto en el presente Estudio previo y en el Pliego de Condiciones.

## LISTA DE ANEXOS, FORMATOS, MATRICES Y FORMULARIO

### 11.1 ANEXOS

Anexo Técnico

Anexo Pacto de Integridad

### 11.2 FORMATOS

Formato 1 – Carta de presentación de la oferta
Formato 2 – Conformación de Proponente Plural (Formato 2A- Consorcios) (Formato 2B- Unión Temporal)
Formato 3 – Experiencia
Formato 4 – Capacidad Financiera y organizacional para extranjeros Formato 5 – Pagos al Sistema de Seguridad Social y Aportes Legales

Formato 6 y 7 – Compromiso Anticorrupción y transparencia (Es un solo Formato)
Formato 8 – Aceptación y cumplimiento de la formación académica y la experiencia del Personal Clave Evaluable Formato 9 – Experiencia Adicional Específica acreditada del Proponente.
Formato 9.1 – Experiencia Adicional del equipo de Trabajo
Formato 10 – Puntaje de Industria Nacional
Formato 11 – Vinculación de personas en condición de discapacidad
Formato 12 – Factores de Desempate
Formato 13 – Acreditación de Emprendimientos y Empresas de Mujeres
Formato 14 – Factor de sostenibilidad
Formato 15 – Acreditación de Mipyme
Formato 16 – Autorización para el Tratamiento de Datos Personales
Formato 17 – COMPROMISO DE VINCULACION DE PERSONAL EN CONDICION DE EXTREMA POBREZA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRA- CION Y SUJETOS DE PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL

Formato B - Certificación de contratos para acreditación de experiencia Formato C - Certificación de Capacidad Técnica

### 11.3 MATRICES

Matriz – Riesgos

**11.4 FORMULARIOS**

Formulario 1– Formulario de Presupuesto Oficial

DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO Firmado digitalmente por DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO Fecha: 2026.05.22 15:49:25 -05'00'

**DANIEL HERNANDO ORTIZ QUINTERO ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN**

**Elaboro:** Juan Manuel Bello Solano – Contratista Área de Riesgos - Infraestructura
Meliza Crespo – Área Jurídica Contratista

**Revisó:** León D. Ramírez – Abogado Contratista FDLUSA

**Aprobó:** Santiago Mora Pinzón - Área de Infraestructura
Carmen Yolanda Villabona - Abogada contratista FDLUSA: